

INFORME DE AUDITORÍA DA-15-30
13 de abril de 2015
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
(Unidad 2230 - Auditoría 13820)

Período auditado: 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012

CONTENIDO

	Página
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	3
CONTENIDO DEL INFORME.....	3
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	4
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....	5
OPINIÓN Y HALLAZGOS.....	6
1 - Falta de cláusulas e información importante en los contratos de servicios profesionales y consultivos, y certificaciones no incluidas en los expedientes de los contratos	6
2 - Falta de información en las facturas de los contratistas y en los informes de labor realizada y otras deficiencias relacionadas; retenciones de contribuciones no realizadas en el origen o retenidas incorrectamente; e información no suministrada para examen	15
3 - Tardanzas en el envío de las enmiendas a los contratos y deficiencias en el registro interno de los contratos	22
4 - Deficiencias relacionadas con las obligaciones de fondos para los contratos de servicios profesionales y consultivos, y utilización de cuentas y fondos con propósito específico para efectuar desembolsos contractuales no relacionados con los mismos	24
5 - Ausencia de normas y de procedimientos escritos para regular las operaciones relacionadas con la contratación de servicios profesionales y consultivos.....	28
6 - Ausencia de contratos para la instalación de máquinas expendedoras de bebidas y de refrigerios.....	30
7 - Falta de aprobación de enmiendas contractuales por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de la Gobernación, y otras deficiencias relacionadas con estas.....	33
8 - Cambios en los horarios de los servicios prestados sin una enmienda al contrato, y desembolso realizado a un contratista para el cual se utilizó la factura de otro contratista	35
9 - Contratos otorgados sin solicitar propuestas de otros proveedores de servicios.....	38
10 - Desembolso efectuado sin la existencia de un contrato, deficiencias relacionadas con la contratación y el servicio brindado por una compañía para el mantenimiento de un avión del DRNA, y otras irregularidades relacionadas.....	39
11 - Expedientes de asuntos legales entregados con tardanzas o no entregados por el contratista al finalizar el contrato.....	51
12 - Contrato de arrendamiento otorgado por el DRNA a una corporación sin fines de lucro que no cumplía con las disposiciones legales para su otorgamiento y otras deficiencias relacionadas con el recibo de los cánones de arrendamiento.....	53
13 - Pago a un contratista en exceso a la cuantía máxima establecida en el contrato	58
COMENTARIOS ESPECIALES	60
1 - Desembolso relacionado con una estipulación de sentencia por transacción en una demanda incoada contra el DRNA por incumplimiento de contrato y daños y perjuicios	60

2 - Reinstalación en puestos regulares de empleados que fueron cesanteados injustificadamente mediante la Ley 7-2009	63
RECOMENDACIONES.....	68
AGRADECIMIENTO	73
ANEJO 1 - INFORMES PUBLICADOS	74
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	75

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

13 de abril de 2015

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) para determinar si las mismas se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

**ALCANCE Y
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, tales como: entrevistas a funcionarios y a empleados; examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada; y pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otra información pertinente.

**CONTENIDO DEL
INFORME**

Este es el quinto informe, y contiene 13 hallazgos y 2 comentarios especiales sobre el resultado del examen que realizamos sobre las operaciones relacionadas con los contratos de servicios profesionales y consultivos. En el **ANEJO 1** presentamos información sobre los 4 informes emitidos sobre las operaciones fiscales del DRNA. Los 5 informes están disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

**INFORMACIÓN SOBRE
LA UNIDAD AUDITADA**

El Departamento de Recursos Naturales fue creado mediante la *Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972*, según enmendada. *El Plan de Reorganización 1 del 9 de diciembre de 1993 (Plan)* red denominó el Departamento de Recursos Naturales como DRNA. Este quedó constituido por los siguientes componentes: la Administración de Recursos Naturales, la Administración de Asuntos de Energía¹ y el Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales (Consejo Consultivo). Además, se adscribió al DRNA, la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico, el Comité Asesor sobre Asuntos de Energía, y la Corporación de Recursos Minerales. Sin embargo, estas dependencias gubernamentales operan bajo sus respectivas leyes orgánicas en la medida en que las disposiciones de las mismas no sean incompatibles con las que establece el *Plan*.

El DRNA es la dependencia dentro de la Rama Ejecutiva responsable de implantar en su fase operacional la política pública y los programas relacionados con el manejo, la utilización, el aprovechamiento, la protección y la conservación de los recursos naturales, ambientales y energéticos de la Isla. Esto, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en las leyes vigentes de Puerto Rico, y conforme a la política ambiental establecida.

El DRNA es dirigido por un Secretario nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Este es responsable de la dirección general del DRNA y sus componentes. Además, planifica, conserva y supervisa las fases operacionales de las dependencias que lo integran. También prepara el presupuesto, supervisa a los funcionarios en su desempeño y vela por que los recursos fiscales se utilicen correctamente.

El presupuesto asignado al DRNA proviene de resoluciones conjuntas del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de fondos estatales especiales y de fondos federales. Según información suministrada por el DRNA, del 1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2012, este

¹ Mediante la *Ley 57-2014, Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico* del 27 de mayo de 2014, entre otras cosas, se creó la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE) y se le transfirieron todos los derechos y las obligaciones, el presupuesto, los documentos, los expedientes, los materiales y la propiedad de la AAE.

recibió asignaciones presupuestarias, especiales² y federales por \$260,535,119. Además, durante dicho período incurrió en gastos por \$247,480,746 para un ingreso neto de \$13,054,373 al 31 de diciembre de 2012.

El **ANEJO 2** contiene una relación de los funcionarios principales del DRNA que actuaron durante el período auditado.

El DRNA cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.drna.gobierno.pr. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos** de este *Informe* se remitieron a la Hon. Carmen Guerrero Pérez, Secretaria del DRNA, mediante cartas de nuestros auditores del 2 y del 11 de julio de 2014. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

Mediante cartas del 18 y del 30 de julio de 2014, la Secretaria contestó las comunicaciones de nuestros auditores. Sus comentarios se consideraron al redactar el borrador de los **hallazgos** de este *Informe*.

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió para comentarios a la Secretaria y al ex-Secretario, Sr. Daniel J. Galán Kercadó, por cartas del 28 de octubre de 2014.

Mediante cartas del 12 y del 21 de noviembre de 2014, la Secretaria solicitó prórrogas y se le concedió hasta el 12 de diciembre para contestar.

El 12 de diciembre la Secretaria contestó el borrador de los **hallazgos**. Los comentarios remitidos se consideraron en la redacción final de este *Informe* y, algunos de estos, se incluyen en los **hallazgos**.

El ex-Secretario contestó el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* por carta del 31 de enero de 2014³, recibida en nuestra Oficina el 1 de noviembre. En su contestación este indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

² Los fondos especiales del año fiscal 2011-12 incluyeron un fondo para el pago de demandas del DRNA por \$21,449,122. De esta cantidad, se han desembolsado \$5,122,511.

³ Entendemos que la fecha es incorrecta, ya que es previa a la fecha en que se le envió el borrador de los **hallazgos**.

[...] La carta indica que el período de auditoría es del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en el documento del borrador de informe **se incluye hallazgos hasta el año 2014**. Por tal razón, solicito que se enmiende la comunicación para que incluya el período completo de auditoría y se incluya a los funcionarios responsables durante ese período. [sic]

Consideramos las alegaciones del ex-Secretario respecto al período de auditoría, pero determinamos que el mismo prevalece. Nuestros exámenes cubrieron el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012. No obstante, según expresado en la Sección de **ALCANCE Y METODOLOGÍA** de este *Informe*, en algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. Otros comentarios del ex-Secretario se incluyen en los **hallazgos** de este *Informe*.

OPINIÓN Y HALLAZGOS

Opinión favorable con excepciones

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones fiscales, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos del 1 al 13** que se comentan a continuación.

Hallazgo 1 - Falta de cláusulas e información importante en los contratos de servicios profesionales y consultivos, y certificaciones no incluidas en los expedientes de los contratos

Situaciones

- a. El DRNA cuenta con una Oficina de Asuntos Legales (OAL) que, entre otras cosas, asesora a las áreas programáticas en relación con la redacción de contratos y su aprobación, antes del otorgamiento. Para esto, los abogados de la OAL deben asegurarse de la legalidad de los contratos y de que estos incluyan las cláusulas requeridas y necesarias para proteger los mejores intereses del DRNA.

Además, la OAL cuenta con una Coordinadora de Contratos (Coordinadora), quien ocupa un puesto de Secretaria Administrativa III. Esta, entre otras cosas, solicita a las áreas peticionarias y a los contratistas la información y los documentos

necesarios para la redacción del contrato⁴ por parte de los abogados de la OAL. Una vez redactado, la Directora de la OAL lo revisa y se envía a la Oficina de la Secretaria del DRNA, donde personal de esta se encarga de enviar a la Secretaría de la Gobernación la *Notificación de Intención de Contratación (Modelo SG2009A)*, y de solicitar la aprobación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Luego de obtener estas aprobaciones, la Secretaria firma el contrato y lo envía a la Coordinadora, quien se comunica con el contratista para que firme el mismo. Posteriormente, le asigna un número, lo registra en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) y le envía una copia a la División de Finanzas y a la oficina peticionaria de los servicios.

La Coordinadora tiene la custodia de los expedientes de los contratos otorgados y le responde a la Directora de la OAL, quien a su vez, le responde a la Secretaria.

Del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, el DRNA otorgó 390 contratos y 266 enmiendas a estos por \$38,345,244 y \$9,286,881, según información provista por la Coordinadora de Contratos.

El examen de 10 contratos y 11 enmiendas a estos por \$2,305,488 y \$414,560, otorgados del 16 de diciembre de 2010 al 21 de diciembre de 2012, reveló lo siguiente:

- 1) No se incluyeron en los contratos cláusulas e información importante y necesaria para proteger los mejores intereses del DRNA, según se indica:
 - a) En 6 contratos (60%) por \$994,938, otorgados del 16 de diciembre de 2010 al 11 de junio de 2012, no se indicó la procedencia de los fondos (estatales, federales, etc.), para efectuar los desembolsos. En estos solamente se indicó el número de la cifra de la cuenta. Estos contratos son

⁴ Las áreas peticionarias y la OAL se encargan de obtener la documentación de los contratos que incluye, entre otros: resumé del contratista, propuestas de servicios, certificaciones de fondos y otra documentación en la que se establezca la necesidad de obtener los servicios que serán contratados.

el 2012-000122, 2012-000162, 2012-000046, 2011-000051, 2012-000074 y 2012-000009.

- b) En 4 contratos (40%) por \$570,200, otorgados del 30 de septiembre de 2011 al 11 de junio de 2012, no se incluyó una cláusula relacionada con la obligación del contratista respecto a satisfacer una pensión alimentaria o que de tenerla, está al día o tiene un plan de pago. Estos contratos son el 2012-000046, 2012-000071, 2012-000074 y 2012-000162.
- c) En dos contratos (20%) por \$215,000, otorgados el 17 de agosto y el 30 de septiembre de 2011, no se incluyó una cláusula que indicara que ninguna prestación o contraprestación objeto del contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Estos contratos son el 2012-000021 y 2012-000045.
- d) En dos contratos por \$173,000, otorgados el 16 de diciembre de 2010 y el 12 de agosto de 2011, no se indicó el nombre íntegro del contratado, según aparece registrado en el Departamento de Estado. Estos contratos son el 2011-000051 y 2012-000009.
- e) En el contrato 2012-000045 (10%) por \$95,000, otorgado el 30 de septiembre de 2011, no se incluyó una cláusula sobre las retenciones contributivas correspondientes.
- f) En el contrato 2011-000051 por \$48,000, otorgado el 16 de diciembre de 2010, se estableció que los pagos se efectuarían a \$100 por hora trabajada, pero no se dispuso la cantidad de horas a ser trabajadas.
- g) En el contrato 2012-000074 por \$200,000, otorgado el 29 de noviembre de 2011, no se indicó como parte de las circunstancias personales del contratado los números de licencias profesionales. Tampoco en el expediente se encontró información sobre dichas licencias.

- 2) Los expedientes de los contratos carecían de certificaciones indispensables para administrar estos eficientemente y proteger el interés público, según se indica:
- a) Los expedientes de 5 contratos (50%) por \$864,738, otorgados del 16 de diciembre de 2010 al 11 de junio de 2012, no contenían copia certificada del *Certificado de Incorporación* expedido por el Departamento de Estado. Estos correspondían a los contratos 2012-000122, 2012-000162, 2012-000045, 2011-000051 y 2012-000009.
 - b) Los expedientes de cinco contratos por \$739,938, otorgados del 16 de diciembre de 2010 al 4 de abril de 2012, no incluían la *Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad* del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Estos correspondían a los contratos 2012-000122, 2012-000071, 2012-000046, 2011-000051 y 2012-000009.
 - c) Los expedientes de 4 contratos (40%) por \$590,000, otorgados del 12 de agosto de 2011 al 11 de junio de 2012, no incluían una *Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble* emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Estos correspondían a los contratos 2012-000162, 2012-000071, 2012-000021 y 2012-000009.
 - d) Los expedientes de cuatro contratos por \$1,190,750, otorgados del 17 de agosto de 2011 al 2 de abril de 2012, no incluían la *Certificación de Ausencia de Conflicto de Intereses*. Estos correspondían a los contratos 2012-000021, 2012-000045, 2012-000046 y 2012-000118.
 - e) En los expedientes de 3 contratos (30%) por \$295,200, otorgados del 12 de agosto de 2011 al 22 de noviembre de 2011, no se incluyó la *Certificación de Registro como*

Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro Social Choferil del DTRH. Esta certificación indica si el contratista tiene deuda con el Programa de Seguro Social Choferil. Estos correspondían a los contratos 2012-000009, 2012-000046 y 2012-000071.

- f) En los expedientes de los contratos 2012-000009 y 2012-000122 por \$521,738, otorgados el 12 de agosto de 2011 y el 4 de abril de 2012, no se incluyó el *Certificado de Buena Pro (Good Standing)* emitido por el Departamento de Estado.
- g) En los expedientes de los contratos 2012-000009 y 2012-000046 por \$150,200, otorgados el 12 de agosto y el 30 de septiembre de 2011, no se incluyó la *Certificación de Deuda por Todos los Conceptos*, emitida por el CRIM. Tampoco se incluyó la *Certificación de Deuda (Modelo SC-6096)* emitida por el Departamento de Hacienda.
- h) En los expedientes de los contratos 2012-000021⁵ y 2012-000046⁶ por \$145,200, otorgados el 17 de agosto y el 30 de septiembre de 2011, se encontró que la *Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria* emitida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), llevaba vencida 44 y 195 días al momento del otorgamiento de los contratos.
- i) En el expediente del contrato 2012-000009 por \$125,000, otorgado el 12 de agosto de 2011, no se incluyeron las siguientes certificaciones: *Certificación de Estado de Cumplimiento* emitida por ASUME, *Certificado de Existencia o Certificación de Autorización para hacer Negocios en Puerto Rico*, del Departamento de Estado y la

⁵ La certificación indicada fue expedida el 6 de abril de 2011 por ASUME.

⁶ La certificación indicada se expidió el 20 de diciembre de 2010 por ASUME.

Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos (Modelo SC-6088) del Departamento de Hacienda.

- 3) Todos los contratos se otorgaron sin que la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) certificara si el contratista era elegible para obtener un contrato con el Gobierno. Esto, mediante el formulario *Solicitud y Certificación de Status de Elegibilidad para Empleo o Contrato de Servicios Profesionales en el Servicio Público (Modelo OCALARH-9/82)*.

Criterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1)a) y b), del d) al g), y 2)a), b), e), y del g) al i)** son contrarias a lo establecido en el Artículo 3(C), (D) e (I) y en el Artículo 5(A), (K), (I) y (J) de la *Ley 237-2004, Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales*.

La situación comentada en el **apartado a.1)c)** es contraria a lo establecido en el Artículo 1(e) de la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada.

La situación comentada en el **apartado a.2)d)** es contraria a lo establecido en las cláusulas Duodécima i.vi, Vigésima Cuarta d., Undécima l.v. y Undécima j.v. de los contratos 2012-000021, 2012-000045, 2012-000046 y 2012-000118.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.2)b), c), e), y del g) al i)** son contrarias a lo dispuesto en el Artículo 9(a)(3) del *Reglamento 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, aprobado el 15 de septiembre de 2009 por el Contralor de Puerto Rico.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.2) del b) al i)** son contrarias a lo dispuesto en la *Carta Circular 1300-03-11* del 17 de agosto de 2010, emitida por el Secretario de Hacienda, en la que se establecen los

documentos requeridos por las agencias, previo a la formalización de contratos.

La situación comentada en el **apartado a.3)** es contraria a lo establecido en el *Memorando Especial 17-2012 del 6 de julio de 2012* emitido por la OICALARH⁷. En este se establece, entre otras cosas, que es responsabilidad de cada Autoridad Nominadora verificar el estatus de elegibilidad sobre candidatos a empleo, empleados, contratistas u ocupantes de un cargo público, que han incurrido en alguna de las causas inhabilitantes.

Efectos

La exclusión de las cláusulas y las certificaciones mencionadas puede dar lugar a que:

- Se realicen desembolsos a los contratistas con fondos incorrectos y sin una razón justificada que permita salvaguardar los intereses del Gobierno. **[Apartado a.1)a]**
- Los contratistas tengan deudas o atrasos en el pago de pensión alimentaria ante ASUME o patronos que no estén cumpliendo con su responsabilidad de hacer las retenciones requeridas en los salarios de los empleados, en violación a las leyes establecidas por el Gobierno de Puerto Rico. **[Apartado a.1)b), 2)h) y i)]**
- No se garantice que las partes contratantes están en conocimiento de que hasta que los contratos que se formalicen cumplan con las disposiciones reglamentarias en cuanto a su registro en la OCPR, las prestaciones y contraprestaciones objeto del mismo no podrán ser exigidas. **[Apartado a.1)c)]**
- Se contrate con personas o compañías sin conocer las circunstancias personales de estas, ocasionando que se otorguen contratos para beneficiar a personas particulares y no así a aquellos que puedan

⁷ Los siguientes memorandos contienen disposiciones similares: *Memorando Especial 37-2004* del 29 de septiembre de 2004, *Memorando Especial 12-2005* del 27 de abril de 2005, *Memorando Especial 30-2006* del 21 de julio de 2006, *Memorando Especial 17-2008* del 1 de octubre de 2008, *Memorando Especial 7-2010* del 15 de marzo de 2010. Estos fueron emitidos por la OICALARH (anteriormente ORHELA).

proveer un mejor servicio y aportación a la política pública del Gobierno. **[Apartado a.1)d) y g)]**

- No se realicen las retenciones requeridas por el Departamento de Hacienda a los pagos efectuados a los contratistas, en perjuicio del Gobierno. **[Apartado a.1)e)]**
- El DRNA no logre mantener un control presupuestario de los desembolsos, al no disponer contractualmente la cantidad de horas a ser trabajadas en contraposición con la cantidad de horas que serán facturadas. **[Apartado a.1)f)]**
- El DRNA desconozca si la parte contratada está debidamente incorporada y autorizada para ser parte de una relación contractual con el Gobierno. **[Apartado a.2)a)]**
- El no requerir a los contratistas las certificaciones mencionadas en el **apartado a.2b), c), e), g), h) y i)** puede resultar en que personas o entidades que no cumplan sus responsabilidades con el Departamento de Hacienda, el DTRH y el CRIM se beneficien de una relación contractual con el Gobierno en contravención de la política pública establecida.
- El DRNA no realice diligentemente las advertencias necesarias a las personas que interesan establecer relaciones de negocios con el Gobierno sobre situaciones que evidencien la posible existencia de un conflicto de interés, previo al otorgamiento de un contrato. **[Apartado a.2)d)]**
- Se contrate con entidades que no tengan su *Certificación de Buena Pro (Good Standing)* al día con el Departamento de Estado y se beneficien de una relación contractual con el DRNA, en contravención con la política pública establecida. **[Apartado a.2)f)]**
- Se contrate con personas o compañías que no estén autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico, en perjuicio del Gobierno. **[Apartado a.2)i)]**
- Se contraten personas o entidades que no estén aptas ni habilitadas para integrarse al servicio público. **[Apartado a.3)]**

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a que las personas que fungieron como directores de la OAL junto a los asesores legales que tenían a su cargo la preparación y la revisión de los contratos no se aseguraron de que se incluyeran en los mismos las cláusulas, las certificaciones y la información mencionadas. Además, los directores de la OAL no ejercieron una supervisión adecuada sobre las funciones de la Coordinadora de Contratos para asegurarse de que los contratos y los expedientes de estos, tuviesen las certificaciones y la información requerida, de manera que se cumpliera con las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas.

Comentarios de la Gerencia

En la carta de la Secretaria, esta indicó, entre otras cosas, que están evaluando el desarrollo de un comunicado al personal para indicar los procesos y protocolos a seguir en la contratación de servicios profesionales y consultivos; y el desarrollo de una lista de cotejo y un cartapacio con los renglones donde se especificarán los documentos a ser requeridos al contratista.

En la carta del ex-Secretario, este indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] El informe no indica cómo se seleccionaron los contratos o enmiendas evaluadas. Si los contratos no se escogieron al azar o utilizando una metodología específica, no podría llegarse a conclusiones o generalizar con una muestra tan pequeña. [...]

Consideramos las alegaciones del ex-Secretario, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. En la Sección de **ALCANCE Y METODOLOGÍA** de este *Informe* se establece que el examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico. Cónsono con estas, la selección de las muestras examinadas en nuestras auditorías se realiza mediante diversas técnicas de muestreo que pueden incluir desde el muestreo estadístico hasta el juicio del auditor, o combinaciones de estas. En cuanto a las conclusiones, estas se refieren a la muestra evaluada. No estamos generalizando ni proyectando hacia el universo de las transacciones.

Véase la Recomendación 7.a.

Hallazgo 2 - Falta de información en las facturas de los contratistas y en los informes de labor realizada y otras deficiencias relacionadas; retenciones de contribuciones no realizadas en el origen o retenidas incorrectamente; e información no suministrada para examen

Situaciones

- a. El DRNA cuenta con una División de Finanzas (División), a cargo de supervisar y mantener el control de las operaciones fiscales. Esta División es dirigida por una Directora que supervisa las secciones de Contabilidad, Recaudaciones, Pagos y Preintervención, y le responde a la Secretaria Auxiliar de Administración, quien a su vez, responde a la Secretaria del DRNA.

Los directores de las áreas o programas son los encargados de verificar y aprobar las facturas y los justificantes de los servicios que los contratistas brindaron en sus áreas y de certificar que los mismos se recibieron conforme al contrato. Estos documentos se tramitan a la División para que una Oficinista II los anote en el *Registro de Correspondencia* y los envíe a la Sección de Pago para que el Supervisor prepare el formulario *Comprobante de Pago contra Obligación de Suplidor por Contrato, Modelo PV-735 (Comprobante de Pago)* y lo remita, junto con los justificantes, a la Sección de Preintervención donde el Supervisor de esta verifica la corrección de los mismos. Los documentos preintervenidos se envían a la Sección de Contabilidad donde la Supervisora de esta contabiliza e ingresa la transacción en los registros, de acuerdo con la cuenta correspondiente y el tipo de fondo. Luego, se remiten a la Sección de Pago donde un Operador de Entrada de Datos ingresa la información correspondiente al pago en el sistema *Puerto Rico Integrated Financial Accounting System (PRIFAS)*⁸ del Departamento de Hacienda. Posteriormente, la Directora de la División realiza la aprobación final de la transacción en el sistema para que el Departamento de Hacienda procese y envíe los cheques a los contratistas.

⁸ Sistema de Contabilidad Central del Gobierno.

El Operador de Entrada de Datos le responde al Supervisor de la Sección de Pago, mientras que la Oficinista II, el Supervisor de la Sección de Pago, el Supervisor de la Sección de Preintervención y la Supervisora de la Sección de Contabilidad le responden a la Directora de la División.

En relación con los contratos mencionados en el **Hallazgo 1**, el examen de 117 facturas por \$2,219,033 y sus documentos justificantes, remitidas para pago por los contratistas del 1 de febrero de 2011 al 26 de junio de 2013, reveló lo siguiente:

- 1) Las facturas carecían de información necesaria, según se indica:
 - a) En 100 facturas (85%) por \$1,721,336, no se incluyó la cifra de cuenta que se utilizaría para efectuar el pago.
 - b) En 80 facturas (68%) por \$885,398, no se incluyó el número del contrato correspondiente.
 - c) Diez facturas (9%) por \$107,078, relacionadas con el contrato 2012-000074, fueron certificadas por un socio de auditoría que no era la persona contratada. En el expediente no se encontraron documentos en los que se delegase dicha responsabilidad al socio de auditoría.
 - d) En 4 facturas (3%) por \$950,550, relacionadas con el contrato 2012-000118, no se indicó la cantidad de horas invertidas en cada tarea ni los costos individuales por cada una; en estas sólo se indicaba el importe global.
 - e) Una factura por \$105,680, relacionada con la enmienda A⁹ del contrato 2012-000021, correspondía a un pago por adelantado del 50% del total de la cuantía por la que se aumentó el contrato. Esta se pagó el 29 de mayo de 2013 mediante el cheque 0982034 por \$98,387¹⁰. Para este

⁹ Esta enmienda se otorgó el 10 de octubre de 2012, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2013, para incluir trabajos adicionales y aumentar la cuantía del contrato por \$211,360. Los servicios prestados estaban relacionados con propuestas federales, aprobadas por la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA). El 28 de agosto de 2013 se otorgó la Enmienda B, únicamente para extender la vigencia hasta el 30 de septiembre de 2014.

¹⁰ Este importe corresponde al pago neto, luego de las retenciones realizadas por \$7,293.

desembolso no se presentó junto a la factura, ningún informe que lo justificara.

2) No se remitían todos los informes de labor realizada, y los remitidos por los contratistas carecían de información y tenían otras deficiencias, según se indica:

a) No se presentaron informes de labor realizada para 32 facturas (27%) por \$269,750, relacionados con los contratos 2012-000009 y 2012-000046.

En entrevista realizada por nuestros auditores el 18 de julio de 2013 al Comisionado del Cuerpo de Vigilantes, en relación con los servicios del contrato 2012-000009, este indicó que la compañía solamente proveía la factura con los servicios prestados de forma global, las piezas facturadas y el combustible proporcionado. Además, en relación con el contrato 2012-000046, el 11 de octubre de 2013 el Coordinador del Comité de Logística Operacional en la Reserva Natural de Isla de Mona nos certificó, entre otras cosas, que no encontró en sus archivos documentación adicional relacionada con las 11 facturas de este contrato.

b) Nueve informes de labor realizada correspondientes a 9 facturas (8%) por \$18,470, del contrato 2012-000046, no estaban certificados como revisados por el Coordinador del Comité de Logística Operacional de la Isla de Mona y el Oficial de Manejo.

c) No se suministró para examen el informe de labor realizada¹¹ del contrato 2012-000021, relacionado con la factura del 8 de septiembre de 2011 por \$88,000.

El 7 de octubre de 2013 una Asesora Técnico en la División de Recursos Marinos nos certificó que no tenía este informe

¹¹ En el expediente de desembolsos que mantiene la División se observó junto a la factura la portada del informe de trabajo realizado titulado *Baseline Characterization and Monitoring of Coral Reef Communities from Natural Reserves in PR, 2010-11* presentado por el contratista y una carta de este donde hace referencia a la entrega del mismo. La Asesora Técnico y la Directora del Negociado estaban a cargo de los trabajos realizados por el contratista y de certificar las facturas.

de progreso y nos proveyó evidencia de que solicitó los mismos a la Directora del Negociado de Costas, Reservas y Refugios. No obstante, el mismo no nos fue suministrado.

- 3) En 21 informes de labor realizada (18%) correspondientes a 21 facturas por \$148,950, relacionadas con los contratos 2012-000046 y 2012-000074, no se incluyó información específica y detallada de los servicios prestados, para poder determinar si se cumplió con las disposiciones de estos, según se indica:
 - a) Para el contrato 2012-000046 otorgado a un Cocinero, no se prepararon los informes semanales con el detalle que se requería en el contrato en relación con el menú, el consumo diario de comidas y el informe de inventario de comestibles semanal¹². Tampoco pudieron suministrarnos todos los formularios de *Control de Comestibles y No Comestibles en la Reserva Isla de Mona* utilizados para realizar los inventarios de comestibles semanales, sólo proveyeron cinco y estaban incompletos en varios de los renglones de la información que se requería en estos.
 - b) En relación con el contrato 2012-000074 otorgado a un Consultor para que, entre otras cosas, maximizara los créditos federales en proyectos de control de inundaciones y en la adquisición de bienes inmuebles, se observó que la información provista en los informes era general y no detallaba los trabajos realizados. Sólo indicaba frases como: supervisión del equipo de trabajo, procesamiento de datos, recopilación de datos, verificación de documentos correspondientes a múltiples proyectos, gestiones relacionadas a las carpetas, entre otra información.
- b. En el *Comprobante de Pago* se incluía el cómputo del 7% de retención de contribución sobre ingresos en el origen de los pagos por

¹² El detalle se incluyó en el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* que se remitió para comentarios a la Secretaria y al ex-Secretario el 28 de octubre de 2014.

servicios prestados por los contratistas o el 3% en aquellos casos donde el contratista tenía un certificado de relevo, en el cual el Departamento de Hacienda le otorga una exención parcial¹³. El examen realizado a los comprobantes de las 117 facturas mencionadas en el **apartado a.**, para determinar si se realizaron las retenciones correspondientes, reveló lo siguiente:

- 1) En 29 comprobantes de pago (25%) por \$504,299 no se efectuaron las retenciones correspondientes por \$19,399. Estos contratistas no tenían el *Certificado de Relevo Total (Modelo SC-2756)*. Además, el 30 de enero de 2014 la Directora de Finanzas certificó que no tenía certificados de relevo adicionales correspondientes a las compañías contratadas.
- 2) En el *Comprobante de Pago* 12000636¹⁴ por \$196,140 se realizó al contratista una retención contributiva en exceso por \$7,785. A este se le retuvieron \$13,624 cuando debieron ser \$5,839. El empleado que realizó el cómputo no consideró que el contratista había presentado el *Certificado de Relevo Parcial* de un 3% (*Modelo SC-2755*).

Criterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1)a) y b), 2)a) y 3)** son contrarias a lo establecido en las cláusulas Octava del contrato 2012-000009, Cuarta del contrato 2012-000045, y Novena de los contratos 2012-000021, 2012-000046, 2012-000074, 2012-000118, 2012-000122 y 2012-000162.

Lo comentado en el **apartado a.1)c)** es contrario a lo establecido en la cláusula Novena del contrato 2012-000074.

Las situaciones comentadas en los **apartados a.1)d), 2)a) y 3)** son contrarias a lo establecido en el Artículo 3(J) de la *Ley 237-2004*.

Lo comentado en el **apartado a.1)e)** es contrario a lo establecido en las cláusulas Novena y Duodécima del contrato 2012-000021.

¹³ También pueden otorgarse exenciones completas.

¹⁴ Este comprobante se preparó para emitir el pago correspondiente a la factura 2012PVE001 del contrato 2012-000118.

Lo comentado en el **apartado a.2)b)** es contrario a lo establecido en las cláusulas Sexta, Novena y Décima del contrato 2012-000046.

Lo comentado en el **apartado a.2)c)** es contrario a lo establecido en la Cláusula Duodécimo del 2012-000021. También es contraria a lo establecido en el Artículo VIII-D del *Reglamento 23, Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales*, según enmendado, aprobado el 15 de agosto de 1988 por el Secretario de Hacienda.

Las situaciones comentadas en el **apartado b.** son contrarias a lo establecido en las cláusulas Octava del contrato 2012-000009, y Novena de los contratos 2012-000046 y 2012-000118. Además, son contrarias a lo establecido en la Sección 1062.3(a) y (g) de la *Ley 1-2011, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*.

Efectos

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) del a) al d)** pueden ocasionar que se cometan errores o irregularidades en el trámite de los pagos y que los mismos no se detecten a tiempo para fijar responsabilidades.

Lo comentado en el **apartado a.1)e)** puede ocasionar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista, el DRNA pierda los \$105,680¹⁵ desembolsados por adelantado. Además, puede propiciar el que el DRNA tenga que incurrir en costos adicionales para la terminación de los trabajos, sin tener garantías para poder recuperar los mismos.

La situación comentada en el **apartado a.2)a) y b), y 3)** impidió la verificación, en todos sus detalles, de la corrección y propiedad de los desembolsos realizados a los contratistas y puede propiciar que se desembolsen fondos por servicios no prestados o prestados incorrectamente.

Lo comentado en el **apartado a.2)c)** impidió que nuestros auditores pudieran verificar la corrección de un desembolso por \$88,000 realizado al

¹⁵ De esta cantidad se desembolsó neto \$98,387.

contratista por los servicios prestados, y validar si el mismo se realizó conforme a las disposiciones contractuales establecidas por las partes.

Las situaciones comentadas en el **apartado b.1) y 2)** desvirtúan los propósitos del *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendado, de que se efectúen las retenciones correspondientes y se depositen en la cuenta del Secretario de Hacienda.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a lo siguiente:

- Los directores de las áreas o programas donde se prestaron los servicios no cumplieron con lo establecido en los contratos y en la *Ley 237-2004*, en relación con la verificación adecuada de las facturas, los informes de labor detallados y los documentos justificantes remitidos para pago por los contratistas, previo a su envío a la División de Finanzas. [**Apartado a. del 1) al 3)**]
- El Supervisor de la Sección de Preintervención no efectuó una preintervención adecuada de dichos documentos. [**Apartado a.1) y 2)**]
- La Directora de la División de Finanzas no supervisó eficazmente las tareas efectuadas por el Supervisor de la Sección de Pago para asegurarse de que se cumpliera con las disposiciones establecidas contractualmente y con lo establecido por el *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011* sobre las retenciones contributivas. Tampoco supervisó adecuadamente al Supervisor de la Sección de Preintervención para asegurarse de que se efectuara una preintervención eficaz de los documentos. [**Apartado b.)**]
- Los secretarios auxiliares de Administración no ejercieron una supervisión efectiva sobre las tareas efectuadas por la Directora de Finanzas para asegurarse de que esta cumpliera con las disposiciones reglamentarias mencionadas. [**Apartados a. y b.)**]

Comentarios de la Gerencia

En la carta de la Secretaria esta indicó, entre otras cosas, que están evaluando el desarrollo de un comunicado al personal para indicar los procesos y protocolos a seguir para procesar los pagos de las facturas a los contratistas; y la creación e implantación de una lista de cotejo para

fiscalizar el proceso relacionado con las facturas y las certificaciones de trabajos realizados por los contratistas.

Véanse las recomendaciones 8.a., y 9.a. y b.

Hallazgo 3 - Tardanzas en el envío de las enmiendas a los contratos y deficiencias en el registro interno de los contratos

Situaciones

a. La Coordinadora de Contratos envía electrónicamente a la Oficina del Contralor la *Certificación sobre Otorgamiento de Contrato, Escritura o Documento Relacionado (Modelo OC-FSA-167)* y custodia los expedientes de los contratos otorgados. Además, funge como Oficial de Enlace Principal encargada de la aplicación del Programa del Registro de Contratos de la Oficina del Contralor.

Con relación a los contratos y enmiendas mencionados en el **Hallazgo 1** y la remisión de estos a la OCPR, se determinó lo siguiente:

- 1) El DRNA no remitió a la OCPR, dentro del término establecido por ley, 2 enmiendas (18%) por \$55,200. Estas se remitieron con tardanzas de 18 y 26 días consecutivos. Las enmiendas corresponden a los contratos 2012-000009-B y 2012-000046-A.
- 2) No se mantenía un registro interno de contratos adecuado que, a su vez, se utilizara como respaldo de la información de los contratos otorgados por el DRNA.

En su lugar, se completaba el registro interno de contratos de manera manual¹⁶. La Coordinadora de Contratos utilizaba el registro de la OCPR como respaldo. Sin embargo, en este no se registran los contratos exentos, que incluyen los acuerdos colaborativos con agencias, municipios y otras entidades, que no tienen cuantía o impacto económico. Estos acuerdos se anotan en el registro interno que se lleva de forma manual.

¹⁶ El registro manual consistía en utilizar el documento Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados (Modelo OC-08-07(a)) y el Anejo A del *Reglamento 33 del 28 de enero de 1998* emitido por el Contralor de Puerto Rico. En dicho registro se anotan manualmente los contratos otorgados por el DRNA.

Criterios

La situación mencionada en el **apartado a.1)** es contraria a lo establecido en el Artículo 1(a) de la *Ley Núm. 18*.

Las situaciones mencionadas son contrarias a lo establecido en los artículos 6 al 8, y 11 del *Reglamento 33*.

La situación mencionada en el **apartado a.2)** es contraria a lo establecido en las normas de sana administración y de control interno, que requieren que la Coordinadora de Contratos del DRNA mantenga un registro interno de todos los contratos, y que se asegure de que la información de este se preserve de forma segura.

Efectos

La situación comentada en el **apartado a.1)** privó a la OCPR de considerar con prontitud las referidas enmiendas a los contratos para los propósitos dispuestos por *Ley*, y retrasó la fecha en que los mismos debieron estar accesibles a la ciudadanía en calidad de documentos públicos en el *Registro de Contratos* computadorizado que mantiene esta Oficina.

La situación comentada en el **apartado a.2)** puede ocasionar que en caso de pérdida del registro interno manual se desconozca con certeza la totalidad de los contratos que han sido otorgados, incluso aquellos que están exentos de remisión a la Oficina.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a que los funcionarios que se desempeñaron como directores de la OAL durante el período auditado no ejercieron una supervisión adecuada sobre la Coordinadora de Contratos para asegurarse de que esta cumpliera con las leyes y la reglamentación aplicables.

Comentarios de la Gerencia

En la carta de la Secretaria esta indicó, entre otras cosas, que están evaluando la creación e implantación de un documento para que la Oficina

de Asuntos Legales pueda fiscalizar y asegurar que se cumpla con la remisión de contratos a la OCPR.

Véase la Recomendación 7.b.

Hallazgo 4 - Deficiencias relacionadas con las obligaciones de fondos para los contratos de servicios profesionales y consultivos, y utilización de cuentas y fondos con propósito específico para efectuar desembolsos contractuales no relacionados con los mismos

Situaciones

- a. En la División de Finanzas, entre otras cosas, se realizan las obligaciones de los fondos, una vez reciben las copias de los contratos otorgados. Para esto, el Supervisor de la Sección de Pagos prepara el formulario *Obligación y Orden de Compra (Modelo SC-744)* y el *Documento de Origen de Contrato y Obligaciones para Contratos (Modelo SC-717)*¹⁷. Estos modelos junto a los justificantes se envían al área y al personal de la Sección de Preintervención.

El examen de 22 documentos¹⁸ utilizados para efectuar las obligaciones de fondos, relacionados con los contratos y las enmiendas mencionados en el **Hallazgo 1**, reveló lo siguiente:

- 1) Ocho de los documentos de obligación de fondos¹⁹ (36%) por \$776,200, se registraron en el sistema PRIFAS de 10 a 188 días, luego de recibida la copia del contrato o enmienda en la División de Finanzas. Estos correspondían a 5 contratos y 3 enmiendas. Además, en 4 de los 5 contratos y en 1 de las 3 enmiendas, cuando se realizó la obligación de los fondos, los contratistas ya estaban prestando los servicios y habían presentado 15 facturas por \$144,940, correspondientes a estos. Las facturas no se pagaron hasta que se efectuó la obligación de los fondos.

¹⁷ El *Modelo SC-744* se utiliza para obligar los contratos de servicios profesionales y consultivos cuya vigencia es por menos de seis meses, mientras el *Modelo SC-717* se utiliza cuando la vigencia es mayor de seis meses.

¹⁸ Se evaluaron 13 modelos *SC-744* y 9 modelos *SC-717*. Para un contrato no se encontró el documento de obligación de fondos.

¹⁹ Se evaluaron 7 modelos *SC-717* y 1 *Modelo SC-744*.

- 2) Dos de los documentos de obligación de fondos²⁰ (9%) correspondientes a un contrato y una enmienda por \$421,938, no incluían la fecha en que fueron registrados en el sistema PRIFAS, y no se pudo determinar si la obligación fue efectuada previo a que el contratista comenzara a prestar los servicios. En el expediente de desembolsos no se encontró documentación relacionada con esta situación. Estos documentos correspondían al contrato 2012-000122 otorgado el 4 de abril de 2012 y a la Enmienda A del contrato 2012-000046 otorgada el 20 de junio de 2012.
 - 3) No se encontró el documento de obligación de fondos del contrato 2012-000118 en el expediente de desembolsos²¹. Este contrato se otorgó el 2 de abril de 2012 por \$950,550.
- b. Previo al otorgamiento del contrato, el área peticionaria tiene la responsabilidad de obtener una certificación de disponibilidad de fondos de la Secretaria Auxiliar de Administración. En esta se indica, entre otras cosas, que el DRNA tiene la disponibilidad de fondos para el contrato, y se identifica la cuenta y los fondos de los cuales se realizarán los desembolsos para pagar los servicios de los contratistas. Esta información se incluye como parte de las cláusulas del contrato. El examen realizado sobre la procedencia de los fondos de las 10 cuentas que se utilizaron para efectuar los desembolsos de los contratos y de las enmiendas que se mencionan en el **Hallazgo 1**, reveló que una (10%) de las cuentas utilizadas para efectuar los desembolsos relacionados con 1 contrato y su enmienda, tenía un propósito específico por disposiciones de una Resolución Conjunta, y el contrato otorgado no estaba relacionado con dicho propósito. Los fondos de la cuenta 249-1330000-781-2003 se designaron mediante la

²⁰ Corresponde a un *Modelo SC-744* y otro *Modelo SC-717*.

²¹ El expediente fue suministrado por la Directora de la División de Finanzas.

Resolución Conjunta 43 del 4 de enero de 2003, para la canalización del Río La Plata. Sin embargo, esta cuenta se utilizó para desembolsar \$130,480 a un Consultor. Esto, por trabajos realizados correspondientes al contrato 2012-000074, otorgado el 29 de noviembre de 2011, para que realizara las gestiones necesarias para la obtención de procesos técnicos especializados, desarrollo de estrategias y cualquier instrumento de negociación efectiva, eficiente y segura conducente a maximizar los créditos federales sobre la adquisición de bienes inmuebles de los proyectos: Río Antón Ruiz en Humacao, Río Fajardo en Fajardo, Río Cibuco en Vega Baja, Río Grande de Arecibo en Arecibo y Río Manatí en Barceloneta.

Criterios

Las situaciones mencionadas en el **apartado a.** son contrarias a lo establecido en las cartas circulares *1300-12-10* del 26 de octubre de 2009 y *1300-12-93* del 19 de marzo de 1993, emitidas por el Secretario de Hacienda.

Además, la situación comentada en el **apartado a.3)** es contraria a lo establecido en el Artículo VIII-D del *Reglamento 23*.

Lo comentado en el **apartado b.** es contrario a lo establecido en la Sección 1(20) de la *Resolución Conjunta 43 del 4 de enero de 2003*. Además, es contraria a las normas de control interno que establecen que al momento de emitir la certificación de disponibilidad de los fondos, previo al otorgamiento de los contratos, se identifiquen aquellas cuentas y fondos que sean cónsonos con el propósito del contrato y que no se asignen cuentas que tengan un uso específico por ley o por resolución, ajenos al propósito del contrato establecido.

Efectos

Las situaciones comentadas pueden ocasionar la comisión de errores o irregularidades en el trámite de las obligaciones de fondos y de los desembolsos, y que no se detecten a tiempo para fijar responsabilidades.

La situación indicada en el **apartado a.1)** puede ocasionar que el DRNA no tenga los fondos disponibles para efectuar los desembolsos correspondientes a los servicios prestados, relacionados con los contratos

otorgados. Además, se expondría a posibles sobregiros en las cuentas y a reclamaciones judiciales por cobro de dinero por servicios que fueron prestados y que no han sido obligados.

Lo comentado en el **apartado a.2) y 3)** nos impidió verificar si las cuentas y los fondos determinados contractualmente para efectuar los desembolsos a los contratos 2012-000118, 2012-000122, y a la Enmienda A del contrato 2012-000046, fueron obligados correctamente y previo al comienzo de la prestación de los servicios por parte de los contratistas.

La situación comentada en el **apartado b.** ocasionó que se desembolsaran \$130,480, contrario a lo establecido en la *Resolución Conjunta 43*, en relación con el uso restrictivo de los fondos desembolsados.

Causas

Atribuimos las situaciones mencionadas a lo siguiente:

- La Directora de la División de Finanzas no supervisó eficazmente al Supervisor de la Sección de Pago para asegurarse de que las obligaciones de los fondos se realizaran previo a que los contratados comenzaran a prestar los servicios, y que se prepararan correctamente los documentos correspondientes a dichas obligaciones y se conservaran como parte de los expedientes de desembolsos. Tampoco supervisó adecuadamente al Supervisor de la Sección de Preintervención para que realizara una preintervención detallada de los documentos. A su vez, los secretarios auxiliares de administración no ejercieron una supervisión eficaz sobre las tareas efectuadas por la Directora de Finanzas para asegurarse de que esta cumpliera con las disposiciones reglamentarias mencionadas. **[Apartado a.]**
- Los secretarios auxiliares de Administración, durante los años fiscales del 2010-11 al 2012-13, no cumplieron con lo establecido en la *Resolución Conjunta 43*, en relación con el uso especial de esta cuenta, al autorizar el desembolso de gastos no relacionados con lo establecido en esta. Además, los secretarios del DRNA para el período auditado no se aseguraron de que las cuentas y los fondos identificados e incluidos como parte de las cláusulas contractuales para efectuar los

desembolsos fueran los correctos, conforme a las disposiciones legales para la utilización de los mismos. **[Apartado b.]**

Comentarios de la Gerencia

En la carta de la Secretaria esta indicó, entre otras cosas, que:

- Están revisando los procesos y protocolos para requerir que la Directora de la División de Finanzas envíe una notificación a la Directora de la Oficina de Asuntos Legales para certificar que se llevó a cabo la obligación de los fondos. **[Apartado a.]**
- Los fondos de la cuenta 249-1330000-781-2003 fueron utilizados para contratar a un consultor y que los trabajos de este están 100% relacionados con el proyecto de control de inundaciones. **[Apartado b.]**

Consideramos las alegaciones de la Secretaria, respecto al **apartado b.** del **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. Esto, porque los fondos de la cuenta 249-133000-781-2003 fueron asignados para la canalización del Río La Plata y los servicios brindados a través del contrato 2012-000074 no estaban relacionados con el mismo.

Véanse las recomendaciones 1, 2, y 9.g. y h.

Hallazgo 5 - Ausencia de normas y de procedimientos escritos para regular las operaciones relacionadas con la contratación de servicios profesionales y consultivos

Situación

- a. Al 12 de febrero de 2014, la Secretaria del DRNA no había promulgado ni aprobado normas y procedimientos escritos para regular las operaciones relacionadas con la contratación de servicios profesionales y consultivos. Entre otras cosas, las normas y los procedimientos deben contener disposiciones relacionadas con la adquisición de servicios mediante contratación; el contenido y la redacción de los contratos; la verificación y la obligación de fondos; la documentación requerida como parte del otorgamiento de los contratos; la remisión de los contratos a la OCPR; la certificación de las facturas y de los trabajos realizados; y la conservación de los contratos, facturas y justificantes de los trabajos realizados.

Criterios

La situación mencionada es contraria a lo establecido en el Artículo 5(d) de la *Ley Núm. 23*. En esta se establece que el Secretario del DRNA tendrá como parte de sus facultades y deberes el aprobar, enmendar y derogar reglamentos para llevar a cabo los objetivos de esta ley, de conformidad con la *Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957*. Además, es contraria a lo establecido en el Artículo 10(8) del *Plan de Reorganización* donde se red denominó el Departamento de Recursos Naturales como DRNA, y se estableció que el Secretario tendrá como parte de sus facultades y poderes el administrar y ejercer las funciones normativas y reglamentarias para todo el Departamento y sus componentes.

Efecto

La falta de normas y de procedimientos escritos para regular las operaciones relacionadas con la contratación de servicios profesionales y consultivos impidió al personal contar con las guías necesarias para llevar a cabo sus funciones de forma efectiva y eficiente. Además, propició las situaciones que se comentan en los **hallazgos 1 y 2**.

Causa

Atribuimos la situación comentada a que los funcionarios que fungieron como secretarios del DRNA se apartaron de lo establecido en la *Ley Núm. 23* y en el *Plan de Reorganización*, en cuanto a la promulgación de las normas y de los procedimientos escritos necesarios para regular las operaciones relacionadas con la contratación de servicios profesionales y consultivos.

Comentarios de la Gerencia

En la carta de la Secretaria esta indicó, entre otras cosas, que se está revisando el documento de Evaluación de los Procesos y Procedimientos para la Adquisición de Servicios Profesionales y No Profesionales que fue desarrollado el 20 de abril de 2012, pero que no fue certificado por el Secretario.

Véase la Recomendación 3.

Hallazgo 6 - Ausencia de contratos para la instalación de máquinas expendedoras de bebidas y de refrigerios

Situación

- a. Al 22 de noviembre de 2013, en las Oficinas Centrales del DRNA había 6²² máquinas de café, 5²³ máquinas de bebidas carbonatadas, jugos y néctares, y 4²³ máquinas de dulces, galletas y refrigerios, instaladas por 6 compañías diferentes, sin que se hubiesen formalizado contratos escritos. Veámos:
- El 15 de noviembre de 2013 la Coordinadora de Contratos indicó a nuestros auditores que, según sus registros, no se habían otorgado contratos para la instalación de dichas máquinas.
 - El 21 de noviembre de 2013 la Directora de la Oficina de Asuntos Legales certificó, entre otras cosas, que no se han emitido contratos por el DRNA para las máquinas expendedoras y que desconoce la persona o agencia que autorizó la instalación de las máquinas en el edificio, y si el DRNA obtiene algún beneficio por mantener dichas máquinas.
 - El 22 de noviembre de 2013 la Secretaria Auxiliar de Administración nos certificó que tiene un acuerdo verbal con dos de las compañías²⁴. En cuanto a las otras cuatro²⁵ no existe evidencia de contrato o acuerdo con el DRNA.
 - La Secretaria Auxiliar de Administración suministró a nuestros auditores dos certificaciones de las dos compañías con las cuales realizó un acuerdo verbal. La primera certificación es del 18 de noviembre de 2013, en la que el Presidente de la compañía, entre otras cosas, indica que mediante acuerdo verbal con la Secretaria

²² El 1 de agosto de 2013 una de estas máquinas fue removida y se instaló una nueva de otra compañía.

²³ Una de estas no se pudo identificar a qué compañía pertenecía.

²⁴ Una de las compañías tiene instaladas dos máquinas de bebidas carbonatadas, jugos y néctares, y dos máquinas de dulces, galletas y refrigerios. La otra compañía tiene instalada una máquina de café.

²⁵ Una de las compañías tiene instaladas 5 máquinas de café, mientras la otra tiene instaladas 2 máquinas de bebidas carbonatadas, jugos y néctares, y 2 máquinas de dulces, galletas y refrigerios. Otra de las máquinas de bebidas carbonatadas, jugos y néctares no se pudo identificar a qué compañía pertenecía; sin embargo, se encuentra ubicada en el mismo lugar donde fueron autorizadas las otras.

Auxiliar de Administración instaló unas máquinas de café en el DRNA. También certifica que por estas el DRNA no devenga comisiones, ya que el precio del café es \$0.50²⁶, a petición de la administración. La segunda certificación es del 21 de noviembre de 2013, en la que el Director de Operaciones de la compañía, entre otras cosas, expresó que mediante autorización de la Secretaria Auxiliar de Administración, colocó una serie de máquinas expendedoras en el DRNA. También certifica que no tiene un acuerdo o contrato escrito con el DRNA, ni este obtiene beneficio sobre la venta proveniente de las máquinas que colocó²⁷, ya que los precios de venta son precios accesibles para el beneficio de los empleados del DRNA.

Criterios

En el Artículo 2(e) de la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, se establece, como parte de la política pública del Gobierno, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno y que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia para que sirva al jefe de la dependencia para el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado.

Cónsono con esto, las normas de sana administración y de control interno, requieren que los jefes de los organismos gubernamentales se aseguren de formalizar contratos escritos antes de la prestación de servicios, incluido todo acuerdo o contrato relacionado con la instalación de máquinas expendedoras. El contrato es necesario para que consten todas las obligaciones de las partes en forma clara y precisa, y para resolver cualquier controversia en caso de incumplimiento de algunas de las partes.

Efectos

La falta de un contrato escrito, previo a la prestación de los servicios es contraria a la política pública adoptada por el Gobierno y propicia un

²⁶ Se verificó el precio de los cafés en la máquina y se venden a \$0.50.

²⁷ Se verificó los precios de las bebidas carbonatadas, jugos y néctares, y de los dulces, galletas y refrigerios que ofrece esta compañía y los mismos se venden a \$0.85.

ambiente para que se presenten reclamaciones fraudulentas e ilegales. Por otro lado, los contratos verbales son válidos en derecho, pero su uso en el Gobierno no es aceptable por varias razones:

- El Gobierno entra en una relación contractual sin contar con evidencia escrita del alcance de los contratos y de las obligaciones de las partes, lo que puede dar lugar a que se efectúen pagos por servicios no prestados o se reciban beneficios económicos contrario a la política pública y a la ley.
- En caso de que la parte contratada incumpla, el Gobierno no estaría protegido adecuadamente.
- Incumplen con la *Ley Núm. 18* que requiere que los contratos se remitan a la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su otorgamiento.
- Impiden que la información sobre dicho contrato esté disponible en la Oficina del Contralor de Puerto Rico para examen por cualquier parte interesada, en calidad de documento público.

Causa

Atribuimos la situación comentada a que los secretarios del DRNA, durante los años fiscales del 2010-11 al 2012-13, no se aseguraron de que sus funcionarios y empleados, incluso los funcionarios que actuaron como secretarios auxiliares de Administración durante dicho período, conocieran la importancia del otorgamiento de contratos escritos como parte del proceso de contratación gubernamental y como medida de protección de los intereses del Gobierno.

Comentarios de la Gerencia

En la carta de la Secretaria esta indicó, entre otras cosas, que se está realizando el análisis sobre la necesidad de máquinas expendedoras de alimentos en las regiones y que se encuentran en proceso de desarrollar un contrato para el uso de máquinas expendedoras de alimentos que será procesado por subasta.

Véase la Recomendación 4.

Hallazgo 7 - Falta de aprobación de enmiendas contractuales por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de la Gobernación, y otras deficiencias relacionadas con estas

Situaciones

- a. El examen realizado a las 11 enmiendas indicadas en el **Hallazgo 1**, reveló lo siguiente:
- 1) Para 4 enmiendas (36%)²⁸ realizadas a 3 contratos por \$528,000, no se solicitó la aprobación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) ni al Secretario de la Gobernación. Las enmiendas fueron las siguientes: 2011-000051-B, 2012-000009-A, 2012-000009-C y 2012-00074-A, otorgadas del 13 de febrero de 2012 al 30 de agosto de 2012.
 - 2) Dos enmiendas (18%) realizadas a dos contratos por \$180,200, se otorgaron previo a la obtención de la aprobación de la OGP y del Secretario de la Gobernación, según se indica:
 - a) La Enmienda 2012-000009-B se otorgó el 17 de mayo de 2012, sin embargo, fue aprobada por el Secretario de la Gobernación el 21 de mayo de 2012 y por la OGP el 24 de mayo de 2012.
 - b) La Enmienda 2012-000046-A fue otorgada el 20 de junio de 2012, sin embargo, fue aprobada por el Secretario de la Gobernación el 2 de julio de 2012 y por la OGP el 12 de julio de 2012.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a lo establecido en las secciones Segunda y Séptima del *Boletín Administrativo OE-2011-034*²⁹, emitido el 30 de agosto de 2011 por el Gobernador.

Estas situaciones también son contrarias a lo establecido en la Guía 1 de la

²⁸ Tres fueron para extender la vigencia de los contratos y una para añadir una partida de servicio.

²⁹ El *Boletín Administrativo OE-2011-034* enmendó el *Boletín Administrativo OE-2009-034* emitido el 21 de septiembre de 2009 donde se establecían disposiciones similares, excepto que la revisión y aprobación de los contratos sería por la Junta de Estabilización y Reconstrucción Fiscal (JREF) y la Oficina del Secretario de la Gobernación. Además, los boletines administrativos *OE-2009-034* y *OE-2011-034* fueron derogados por el *Boletín Administrativo OE-2012-74* emitido el 18 de diciembre de 2012. Luego se emitió el *Boletín Administrativo OE-2013-002* del 3 de enero de 2013, donde se establece la revisión y aprobación de los contratos por la Secretaria de la Gobernación.

Carta Circular 93-11 del 25 de octubre de 2011 emitida por el Director de la OGP, en la que se dispone, entre otras cosas, que la formalización de servicios profesionales o contratos de servicios, con excepción de aquellos que sean sufragados en su totalidad por fondos federales, no pueden realizarse sin autorización previa de la OGP.

Efecto

Las situaciones mencionadas pudieron ocasionar que el Secretario de la Gobernación y el Director de la OGP no pudieran mantener un control adecuado sobre la formalización de las enmiendas efectuadas por el DRNA, para poder desarrollar estrategias efectivas sobre el control y la reducción de gastos gubernamentales. **[Apartado a.]**

Causas

Los funcionarios que fungieron como subsecretarios del DRNA durante el período de auditoría, no velaron por que el personal designado, enviara la *Notificación de Intención de Contratación (Modelo SG2009A)* al Secretario de la Gobernación y efectuara la solicitud de autorización a la OGP, para recibir la aprobación de estos, previo al otorgamiento de las enmiendas. **[Apartado a.]**

Comentarios de la Gerencia

En la carta de la Secretaria esta indicó, entre otras cosas, que se encuentran evaluando la creación e implantación de una lista de cotejo para la contratación de servicios profesionales y consultivos. Esto, de manera que le facilite a la Coordinadora de Contratos, entre otras cosas, formalizar los contratos o enmiendas previo al vencimiento del contrato o enmienda anterior, y solicitar la aprobación de toda enmienda a la OGP y al Secretario de la Gobernación, de manera que el Departamento cumpla con la legislación aplicable.

En la carta del ex-Secretario, este indicó, entre otras cosas, que:

[...] hay que evaluar en detalle cada contrato, ya que las directrices sobre aprobaciones con fondos federales y otros proyectos cambiaron en varias ocasiones durante el período de auditoría. Igualmente, las aprobaciones se recibían de forma electrónica por lo que hay que realizar un análisis más allá de los documentos en archivo. *[sic]*

Consideramos las alegaciones del ex-Secretario, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Esto, debido a que nuestros auditores realizaron un análisis completo de los expedientes que mantiene la Coordinadora de Contratos. Además, también se examinaron los expedientes que mantienen las áreas o divisiones en las cuales se prestaban los servicios, y los expedientes de desembolsos que se encuentran en la División de Finanzas. En estos expedientes se observó toda la documentación que compete a cada contrato, incluso las comunicaciones electrónicas y la documentación que se generó durante los procesos.

Véase la Recomendación 11.a.

Hallazgo 8 - Cambios en los horarios de los servicios prestados sin una enmienda al contrato, y desembolso realizado a un contratista para el cual se utilizó la factura de otro contratista

Situaciones

- a. El 30 de septiembre de 2011 el DRNA otorgó el contrato 2012-000046 por \$25,200 con un Cocinero para proveer servicios de alimentación a los empleados y visitantes de la Isla de Mona. Como parte del contrato, el contratista debía proveer sus servicios por 15 días ininterrumpidos cada mes, por lo que facturaría \$2,100 mensuales³⁰. Este contrato tenía vigencia hasta el 30 de junio de 2012 y se enmendó el 20 de junio de 2012 para extender la vigencia hasta el 30 de junio de 2013 y aumentar la compensación por \$25,200 adicionales.

El examen realizado sobre el contrato, las facturas y los pagos relacionados con este, reveló lo siguiente:

- 1) En 19 facturas presentadas por el contratista se determinó que este no prestó los servicios en períodos de 15 días ininterrumpidos, según se establecía en el contrato. Este brindaba los servicios ininterrumpidamente una semana y dejaba otra de por medio para volver a brindar los mismos³¹.

³⁰ Los 15 días debían ser del 1 al 15 o del 16 al 31 de cada mes.

³¹ Ejemplo de esto, es que en la factura 002 remitida por el contratista al DRNA el 22 de diciembre de 2011, se observó que este brindó sus servicios del 30 de noviembre al 7 de diciembre de 2011(8 días) y del 14 al 20 de diciembre de 2011 (7 días). Aunque son 15 días de servicios, estos fueron interrumpidos.

- 2) El 17 de abril de 2012 el DRNA emitió el cheque 02781074 por \$2,100 a nombre del Cocinero, a pesar de que la factura que se presentó para pago no estaba a nombre de este. Esta factura se identificó como la 005 y se presentó en el DRNA el 26 de marzo de 2012, a nombre de otro contratista que prestaba servicios mediante el contrato 2012-000047. Para la fecha indicada en la factura el Cocinero no prestó servicios.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato 2012-000046. En esta se dispone, entre otras cosas, que:

El Departamento acuerda pagar a La Segunda Parte una compensación por los servicios profesionales estipulados en el contrato, hasta un máximo de veinticinco mil doscientos dólares (\$25,200) anual por los servicios ininterrumpidos por 15 días calendarios, dos mil cien dólares (\$2,100) por quince días consecutivos 1 al 15 ó 16 al 31 de cada mes.[sic]

La situación comentada en el **apartado a.2)** es contraria a lo establecido en el Artículo 2(e) de la *Ley Núm. 230* en la que se establece, entre otras cosas, que como parte de la política pública del Gobierno, independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del Gobierno, los jefes de dependencia y entidades corporativas son en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas. Cónsono con esto y como norma de sana administración y de control interno, los jefes de los organismos gubernamentales deben asegurarse de que al momento de efectuar un desembolso el mismo se realice correctamente a las personas o compañías que prestaron los servicios para la agencia.

Efectos

Las situaciones indicadas en el **apartado a.1)** propiciaron que se pagara al contratista por días en exceso, o de menos, a los 15 días ininterrumpidos. Ejemplo de esto es que en 4 de las facturas³² se le pagaron \$150 en exceso

³² Facturas 11, 18, 22 y 23, emitidas del 1 de agosto de 2012 al 26 de junio de 2013 por \$2,250, cada una.

a los \$2,100 mensuales que debía cobrar. En otras 2³³ se le pagaron \$150 y \$300 menos de lo estipulado mensualmente. Además, en caso de reclamaciones que efectúe el contratista, el DRNA puede quedar desprovisto de una protección contractual, al permitir que el contratista no prestara los servicios, según se estipulaba en el contrato, y al no establecer dicho cambio mediante una enmienda al mismo.

Además, la situación comentada en el **apartado a.2)** ocasionó un pago indebido al contratista por \$2,100.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a lo siguiente:

- Los funcionarios que actuaron como coordinadores de la Reserva Natural de Isla de Mona durante los años fiscales del 2011-12 al 2012-13, no le comunicaron a la OAL ni al Secretario del DRNA sobre la necesidad de que se realizara una enmienda al contrato en cuanto a los horarios en que los servicios serían ofrecidos. Tampoco supervisaron adecuadamente al contratista para asegurarse de que este brindara sus servicios por 15 días ininterrumpidos, conforme a las disposiciones contractuales. [**Apartado a.1)**]
- La Directora de la División de Finanzas no supervisó eficazmente las tareas efectuadas por los supervisores de las secciones de Pago y de Preintervención para que estos se aseguraran de que al momento de efectuar el desembolso el mismo correspondiera a los servicios brindados por el contratista, y de que se realizara una preintervención eficaz de los documentos, previo a la emisión del desembolso. [**Apartado a.2)**]

Comentarios de la Gerencia

En la carta de la Secretaria esta indicó, entre otras cosas, que se encuentra en proceso de evaluación la creación e implantación de una lista de cotejo para el pago de los contratos de servicios.

Véanse las recomendaciones 5, 8.b. y 9.c.

³³ Facturas 12 y 21 emitidas el 29 de agosto de 2012 y el 22 de mayo de 2013 por \$1,800 y \$1,950.

Hallazgo 9 - Contratos otorgados sin solicitar propuestas de otros proveedores de servicios

Situación

- a. Los directores de las áreas peticionarias del DRNA están a cargo de solicitar diferentes propuestas de servicios, evaluarlas y seleccionar aquella propuesta que mejor atienda las necesidades identificadas. Luego de la selección del proveedor, estos le solicitan los documentos necesarios y los envían a la OAL para que se redacte el contrato.

Un examen realizado sobre el proceso de identificación, evaluación y selección de los contratistas, a los que se les otorgaron los contratos mencionados en el **Hallazgo 1**, reveló que en 5 de los contratos, que se sufragaron con fondos federales por \$1,707,288, las áreas peticionarias y la OAL no tenían evidencia de que se solicitaron propuestas a otros proveedores, además de los contratados, según requerido por la reglamentación federal.

Criterios

La situación indicada es contraria a las normas de sana administración y de control interno, que requieren que las áreas a cargo de solicitar propuestas para contratos deben asegurarse de que, previo a la determinación de otorgar un contrato, se realice una evaluación efectiva de un número adecuado de proveedores cualificados en el mercado. Esto, para que se seleccionen aquellos contratistas mejor capacitados para cumplir con los objetivos delineados, y evitar que se beneficie a un contratista en particular, en perjuicio de la entidad.

Además, es contrario a lo establecido en la *Carta Circular OMB-A-102, Grants and Cooperative Agreements to State and Local Governments* del 11 de marzo de 1988, emitida por la Oficina de Presupuesto y Gerencia del Gobierno de los Estados Unidos.

Efectos

La situación comentada le impide al DRNA tener a su disposición, mediante la libre competencia entre proveedores, varias alternativas para seleccionar aquella que ofrezca la mejor oferta. Además, se presta para que

se beneficie a un contratista en particular, independientemente de que este tenga o no la experiencia y los conocimientos requeridos.

Por otro lado, expone al DRNA a tener que devolver los fondos por incumplir con la reglamentación federal.

Causa

Atribuimos la situación comentada a que los funcionarios que fungieron como directores de las áreas peticionarias, subsecretarios y secretarios del DRNA del 2010 al 2013, no velaron por que se cumpliera con las disposiciones y con las normas de control interno que se mencionan.

Comentarios de la Gerencia

En la carta de la Secretaria esta indicó, entre otras cosas, que están evaluando la creación de un comunicado y de una lista de cotejo al respecto.

Véase la Recomendación 11.b.

Hallazgo 10 - Desembolso efectuado sin la existencia de un contrato, deficiencias relacionadas con la contratación y el servicio brindado por una compañía para el mantenimiento de un avión del DRNA, y otras irregularidades relacionadas

Situaciones

- a. El Cuerpo de Vigilantes (Vigilantes) es dirigido por un Comisionado que responde a la Secretaria del DRNA. Los Vigilantes están a cargo de velar por el cumplimiento de las leyes que administra el DRNA. Estos operan a través de un Centro de Mando en la Oficina Central y está dividido en tres unidades: aérea, marítima y terrestre.

La función de la unidad aérea consiste en el patrullaje y transporte aéreo con el propósito de inspeccionar y dar vigilancia dentro de los límites territoriales de Puerto Rico³⁴ y transportar al personal en gestiones oficiales. Para llevar a cabo estas tareas, el DRNA posee un avión de su propiedad³⁵. La unidad aérea responde al Comisionado.

³⁴ Incluye a las islas de Culebra, Mona, Vieques y Caja de Muerto; y los cayos e islotes.

³⁵ Cessna Grand Caravan, Modelo C 208B.

El 12 de agosto de 2011 el DRNA otorgó el contrato 2012-000009³⁶ por \$125,000 a una compañía que proveería servicios de mantenimiento, reparación, venta de combustible, e inspecciones reglamentarias requeridas de *Pre-Flight* y *Post-Flight*, para el avión.

El contrato tenía vigencia del 12 de agosto de 2011 al 30 de junio de 2012. No obstante, se realizaron 6 enmiendas al contrato (enmiendas de la A a la F) para el período del 13 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2013. De estas, una fue para añadir servicios de transportación aérea cuando el avión del DRNA no se pudiera utilizar por razones de mantenimiento, dos para aumentar la cuantía, una para extender la vigencia del contrato, y otras dos para aumentar la cuantía y vigencia. Según las enmiendas efectuadas el contrato ascendió a \$425,000.

El examen de los servicios prestados por la compañía contratada, reveló lo siguiente:

- 1) Se realizó un desembolso por \$6,528 correspondiente a servicios prestados por la compañía durante julio de 2011, sin la existencia de un contrato escrito. Este pago se incluyó como parte de la factura 11-5003 por \$16,481³⁷ que incluía \$9,953 por servicios correspondientes a octubre de 2011, cubiertos bajo el contrato, y los \$6,528³⁸ que no estaban cubiertos por ningún contrato³⁹.
- 2) El DRNA no mantenía registros o bitácoras del avión que incluyeran las inspecciones reglamentarias (antes y después de los viajes), las reparaciones y limpiezas realizadas, ni los viajes en los que se utilizaron aviones privados de la compañía. Esto era necesario para mantener un control sobre los servicios brindados y poder preintervenir adecuadamente los servicios

³⁶ Previo a este contrato el DRNA había otorgado el contrato 2009-001397 a la misma compañía, el cual estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2011.

³⁷ El 21 de diciembre de 2011 el DRNA desembolsó \$16,481, mediante el cheque 02727097.

³⁸ Factura 11-5000.

³⁹ El contrato 2009-001397, con esta compañía, venció el 30 de junio de 2011, mientras que la vigencia del contrato 2012-000009 comenzó el 12 de agosto de 2011.

facturados por la compañía. En cambio, sólo se mantenía un registro conocido como *Flight Log And Aircraft Inspection and Maintenance Record (Flight Log)*, que se completa para cada vuelo e incluye las situaciones y discrepancias durante el vuelo y la acción tomada; el mantenimiento efectuado; el destino, fecha y hora del vuelo; la gasolina utilizada en horas vuelo; y la identificación de los pasajeros. No obstante, el mismo no siempre se completaba en todas sus áreas.

- 3) El contratista no cumplió con remitir al DRNA ciertos informes y notificaciones establecidos y requeridos en el contrato, según se indica:
 - a) No rindió los informes sobre las inspecciones reglamentarias efectuadas ni la bitácora actualizada de los informes de inspecciones.
 - b) No notificó por escrito ni suministró una lista detallada de las piezas que ordenaría a los proveedores.
 - c) No requirió la aprobación escrita del DRNA⁴⁰, previo a la adquisición de piezas, la reparación del acondicionador de aire, la aviónica⁴¹ y otros servicios adicionales. Además, realizó una subcontratación de estos, sin el previo consentimiento escrito del DRNA.
 - d) No preparó ni entregó al Comisionado un informe escrito y detallado del estatus de las actividades realizadas y los costos incurridos en estas.
- 4) El examen realizado de 22 facturas por \$248,600, remitidas por el contratista al DRNA, del 31 de agosto de 2011 al 30 de abril de 2013, reveló lo siguiente:

⁴⁰ El Comisionado fue designado como representante del DRNA y encargado de la coordinación de los servicios y labores entre la compañía y el DRNA, y las agencias federales, estatales y locales.

⁴¹ Se refiere a todos los aspectos electrónicos del avión.

- a) En 6 (27%) por \$99,163, se facturó \$3,318⁴² por reparaciones no relacionadas al avión y no contempladas en el contrato. Estas se realizaron a un carro de *golf*, a una podadora de grama y a un *tow*⁴³.
- b) En 3 (14%) por \$65,942, se facturó \$3,968⁴⁴ por las renovaciones a los programas que el contratista utilizaba para proveer el mantenimiento al avión. Estas partidas se incluyeron como parte de las piezas compradas y facturadas por la compañía.
- c) En dos (9%) por \$34,615, se facturaron \$2,016, en exceso a lo que procedía, según se indica:
- La factura 12-6004 del 30 de abril de 2012 por \$9,502, incluía, entre otros, un cargo por \$1,966 por mano de obra. En una revisión del cómputo matemático se determinó que el cargo correcto debió ser por \$1,950.
 - La factura 13-7003⁴⁵ del 31 de marzo de 2013 por \$25,113, incluía, entre otros, un cargo por \$18,755 de piezas. En una revisión del cálculo matemático se determinó que el cargo correcto debió ser \$16,755.
- b. Cuando alguna unidad del DRNA, que no tiene funciones de vigilancia, requiere de los servicios del avión, completan el documento *Solicitud de Servicio de Avión (Modelo DRNA-CV-20)* o *Solicitud de Transportación Aérea*. Además, la Secretaría Auxiliar de Administración creó el documento *Solicitud de Viaje en Avión del DRNA* y, posteriormente, la *Solicitud Cambio de Turno en Avión del DRNA*, los cuales se utilizan para indicar el cambio de personal que

⁴² Al 5 de noviembre de 2013, una de las facturas se había pagado parcialmente y estaban pendiente de desembolso \$185, correspondientes a una reparación del carro de *golf*.

⁴³ Equipo utilizado para extraer el avión del hangar hacia la pista de despegue.

⁴⁴ Al 5 de noviembre de 2013, una de las facturas fue pagada parcialmente y estaban pendientes de pagar \$2,372, correspondientes a la renovación de uno de los programas.

⁴⁵ Al 5 de noviembre de 2013, se había hecho un pago parcial de la factura por \$3,200, correspondiente a lo relacionado con la mano de obra. Los \$2,000 facturados en exceso, correspondientes a piezas, estaban pendientes de pago.

labora en la Isla de Mona. En estas solicitudes se incluye el nombre del solicitante, la misión del vuelo, la fecha de la solicitud, el lugar de salida y destino, las horas de salida y de llegada, el número de pasajeros, el nombre completo y la dirección de cada pasajero, la carga que llevará y cualquier otra información pertinente. Las solicitudes son aprobadas por la Secretaria del DRNA o su representante autorizado⁴⁶.

Un examen de 21 solicitudes de viaje correspondientes a septiembre de 2011, abril de 2012 y marzo de 2013, reveló lo siguiente:

- 1) En 2 (29%) de las 7 solicitudes de servicio de avión⁴⁷ realizadas en septiembre de 2011, se tacharon nombres previamente indicados en la lista de pasajeros y personas autorizadas, y se incluyeron manualmente otras que no estaban incluidas en la lista, pero que formarían parte de los pasajeros. En el documento no se proveyó una explicación o autorización para dicho cambio.
- 2) En 6 solicitudes de viaje en avión del DRNA⁴⁸ y en 2 solicitudes de servicio de avión⁴⁹, correspondientes a abril de 2012, se realizaron modificaciones a las mismas, posteriores a la aprobación, y en estas no se proveyó una explicación o autorización para dicho cambio, según se indica:
 - a) En 1 *Solicitud de Viaje en Avión del DRNA* (17%) 1 persona indicada en la lista de pasajeros no abordó el avión⁵⁰ y su nombre se tachó de la lista, mientras en otras 2 (33%), se añadieron a mano nombres de personas que no estaban incluidas como parte de la lista de pasajeros autorizados⁵¹.

⁴⁶ Como representante autorizado, se observó que los documentos eran autorizados por el Comisionado o el Coordinador del Comité de la Reserva Natural de Isla de Mona.

⁴⁷ Las fechas de los viajes fueron 7, 9, 14, 21, 27, 28 y 30 de septiembre de 2011. Las fechas de los viajes en los cuales se alteró el documento fueron 9 y 30 de septiembre de 2011.

⁴⁸ Las fechas de los viajes fueron 4, 11, 13, 18, 25 y 27 de abril de 2012.

⁴⁹ Las fechas de los viajes fueron 10 y 15 de abril de 2012.

⁵⁰ Viaje del 4 de abril de 2012.

⁵¹ Viajes del 11 y 13 de abril de 2012.

- b) En las dos solicitudes de servicio de avión, se tacharon personas indicadas como pasajeros en la lista aprobada, que no abordaron el avión y se añadieron otras que no estaban incluidas como pasajeros autorizados⁵².
- 3) En tres solicitudes de servicio de avión⁵³ y en tres solicitudes de cambio de turno en avión del DRNA⁵⁴, de marzo de 2013, se realizaron modificaciones posteriores a su aprobación, y en estas no se proveyó una explicación o autorización para dicho cambio, según se indica:
- a) En 2 solicitudes de servicio de avión (67%) se añadieron manualmente nombres de personas que no estaban incluidas en la lista de pasajeros autorizados⁵⁵ y en otra solicitud (33%) se tachó el nombre de una de las personas que se encontraba como pasajero autorizado en la lista, pero que no abordó el avión⁵⁶.
- b) En dos solicitudes de cambio de turno en avión del DRNA se añadieron manualmente nombres de personas que no habían sido incluidas en la lista de pasajeros autorizados⁵⁷, y en otra se tachó el nombre de una de las personas que se encontraba como pasajero autorizado en la lista, pero no abordó el avión⁵⁸.
- c. El DRNA tiene tres empleados asignados al hangar donde está ubicado el avión. Dos de estos son pilotos (Piloto A y Piloto B) y el otro es un empleado que se encarga del mantenimiento de las instalaciones. Los pilotos están a cargo del avión y de realizar los viajes que son programados y autorizados por el Secretario del

⁵² Viajes del 10 y 15 de abril de 2012.

⁵³ Las fechas de los viajes fueron 3, 7 y 14 de marzo de 2013.

⁵⁴ Las fechas de los viajes fueron 1, 6 y 13 de marzo de 2013.

⁵⁵ Viajes del 7 y 14 de marzo de 2013.

⁵⁶ Viaje del 3 de marzo de 2013.

⁵⁷ Viajes del 6 y 13 de marzo de 2013.

⁵⁸ Viaje del 1 de marzo de 2013.

DRNA. Estos viajes incluyen unos que son rutinarios y se realizan a la Reserva Natural de Isla de Mona todos los miércoles y dos viernes al mes. Cuando no hay viajes programados, los pilotos deben permanecer en el hangar y en el caso de los viajes rutinarios, uno de los pilotos debe permanecer en el área. Estos empleados le responden al Comisionado.

El examen efectuado sobre las labores que realizan estos empleados, y de su asistencia y supervisión, reveló lo siguiente:

- 1) El Piloto A realizaba funciones conflictivas, y mantenía el control absoluto de todo lo relacionado con el avión y del servicio que brindaba la compañía contratada, sin la existencia de una autorización expresa del Comisionado o del Secretario del DRNA, esto en contraposición a lo establecido en el contrato y en la reglamentación interna, según se indica:
 - Autorizaba verbalmente a la compañía contratada para que adquiriera piezas y realizara mantenimientos y reparaciones al avión.
 - Solicitaba a la compañía contratada la realización de limpiezas al avión, las cuales podían realizarse hasta cuatro veces en semana.
 - Verificaba las facturas de la compañía contratada y daba seguimiento en el DRNA para que se pagaran las mismas.
 - Mantenía bajo llave, y sólo él tenía acceso a la documentación relacionada con la adquisición del avión, las bitácoras, y la información relacionada con los mantenimientos, las reparaciones y los suministros de combustible. Cuando el Piloto A se iba de vacaciones o estaba ausente, ni el Comisionado ni el otro piloto tenían acceso a la misma. Cualquier solicitud de información necesaria tenía que esperar hasta que el Piloto A regresara.
- 2) El Comisionado no supervisaba adecuadamente al personal de la Unidad Aérea asignado al hangar, para asegurarse de que estos

cumplieran con sus funciones, responsabilidades y horarios de trabajo, según se indica:

- a) En visitas efectuadas por nuestros auditores al hangar el 26 y 27 de agosto⁵⁹ y el 12 de diciembre de 2013⁶⁰, con el propósito de obtener información sobre el avión, se observó que ninguno de los pilotos se encontraba en el área de trabajo. En comunicación con el Comisionado, este indicó a nuestros auditores que los pilotos debían estar en su área de trabajo en las fechas indicadas y que desconocía las razones por las cuales no estaban presentes.
- b) El 12 de diciembre de 2013, mientras nuestros auditores esperaban a que llegaran los pilotos a su área de trabajo, dos individuos abrieron el hangar, sacaron el avión, lo encendieron, lo revisaron y lo colocaron nuevamente en el hangar. Esto sin que ninguno de los empleados del DRNA, asignados a dicha área, estuviera presente.
- c) El Comisionado no realizaba visitas periódicas al hangar para verificar que los servicios establecidos en el contrato se estaban prestando según establecido y para supervisar el trabajo de los empleados asignados al mismo. En entrevista del 18 de julio de 2013, el Comisionado indicó a nuestros auditores que realizaba visitas esporádicas al hangar, y que no mantenía un registro donde se pudiera corroborar las fechas en que visitó el mismo.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria a lo establecido en el Artículo 3(B) de la *Ley 237-2004*.

Las situaciones comentadas en los **apartados a.2) y 4)b), y b.** son contrarias a lo establecido en el Artículo 2(e) de la *Ley Núm. 230*.

⁵⁹ El 26 de agosto nuestros auditores permanecieron en el hangar desde la 1:30 hasta las 3:00 p.m., mientras que el 27 de agosto estuvieron desde la 1:50 hasta las 2:30 p.m.

⁶⁰ Estos llegaron al hangar a las 2:45 y esperamos en el área hasta las 3:45 p.m.

Cónsono con esto y como norma de sana administración y de control interno, la Secretaria del DRNA debe asegurarse de que:

- Se mantengan los registros internos necesarios para que sirva como método comparativo con los servicios que sean facturados y como medida de control sobre el estatus y el progreso de los trabajos. Estos registros deben incluir las bitácoras y los registros que documenten las inspecciones reglamentarias de *Pre-flight* y *Post-flight*, las reparaciones, las limpiezas, y el combustible suministrado, entre otros.

[Apartado a.2)]

- Previo a la formalización de un contrato, se seleccione aquel individuo o compañía que tenga el conocimiento, y las herramientas y programas de mantenimiento necesarios para proveer los servicios de manera completa y eficiente, para evitar tener que incurrir en costos adicionales al momento de que este realice el trabajo.

[Apartado a.4)b)]

- En los documentos *Solicitud de Servicio de Avión*, *Solicitud de Transportación Aérea*, *Solicitud de Viaje en Avión del DRNA* y *Solicitud Cambio de Turno en Avión del DRNA* se indiquen correctamente los nombres de los pasajeros que realmente abordarán el avión y serán transportados el día del viaje programado. Esto, de forma tal que las aprobaciones de los mismos por parte de la Secretaria del DRNA incluyan los pasajeros correctos. Además, que se establezca un procedimiento escrito, en aquellos casos en los que se realice alguna variación en la lista de pasajeros indicados en las solicitudes previamente aprobadas, y se le notifiquen dichos cambios a los pilotos para que estos no tengan que alterar los documentos y para asegurar que la transportación que estos provean sea de aquellas personas que fueron debidamente autorizadas. **[Apartado b.]**

Las situaciones comentadas en el **apartado a.3)** son contrarias a lo establecido en las cláusulas Primera y Décima del contrato 2012-000009.

Lo comentado en el **apartado a.4)a) y b)** es contrario a lo establecido en la Primera Cláusula del contrato 2012-000009.

La situación comentada en el **apartado a.4)c)** es contraria a lo establecido en el Artículo 2(f) de la *Ley Núm. 230*. Cónsono con esto y como norma de sana administración y de control interno, el Comisionado y la Directora de Finanzas deben asegurarse de que los empleados a cargo de preintervenir las facturas verifiquen que los cálculos en estas son correctos y de que están de acuerdo con lo establecido en el contrato y con el servicio prestado.

Las situaciones comentadas en el **apartado c.1)** son contrarias a lo establecido en las cláusulas Quinta, Novena a. y b., y Décima a. del contrato 2012- 000009 donde se establece, entre otras cosas, que todos los servicios y tareas descritas en el contrato siempre se llevarán a cabo en coordinación y con la supervisión del Comisionado de los Vigilantes, o su representante autorizado, y se regirán conforme a las cláusulas del contrato y a la propuesta presentada por la Corporación y aprobada por el Departamento.

Las situaciones comentadas en el **apartado c.2)** son contrarias a lo establecido en el Artículo 6 del *Reglamento del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales*, aprobado el 5 de diciembre de 2011 por el Secretario del DRNA. En este se indica, entre otras cosas, que se crea la Unidad Aérea que responderá directamente al Comisionado. El designado al cargo como Comisionado del Cuerpo se desempeñará como Director del Cuerpo y tendrá la responsabilidad directa de la operación y administración de este. Además, tendrá un Subcomisionado, quien responderá a este y lo ayudará en la operación y la administración del Cuerpo. Cónsono con esto y como norma de sana administración y de control interno, el Comisionado debe verificar que las personas asignadas a dicha unidad cumplan con los horarios que se le establecen y se reporten a este de tener que ausentarse. Además, este debe asegurarse de supervisar y tener control de los trabajos que se realizan en dicha unidad y de cumplir con lo establecido en el contrato, para proteger los mejores intereses del DRNA.

Efectos

Las situaciones mencionadas ocasionaron o pudieron ocasionar, lo siguiente:

- Que se incumpliera con la *Ley 237-2004*, en perjuicio de los mejores intereses del Gobierno, lo que propició el ambiente para que se beneficiara un proveedor sobre otros y se expusiera al DRNA a responsabilidad civil y/o penal, al no estar cubierto por un contrato. Además, pudo ocasionar que se presentaran reclamaciones fraudulentas e ilegales. **[Apartado a.1)]**
- Que se pagaran irregularmente \$6,528 por servicios prestados por el contratista, sin la existencia de un contrato escrito, como establece la *Ley*. **[Apartado a.1)]**
- Que se desembolsaran \$248,600 a la compañía contratada, mediante la certificación de facturas, para los cuales no se realizó una fiscalización efectiva y eficiente, al no poder verificar la prestación de los servicios mediante la revisión del mantenimiento de bitácoras y de registros internos que incluyeran lo relacionado con el mantenimiento, la compra de piezas y las reparaciones. **[Apartado a.2) y 3)]**
- El desembolso de \$2,906 y \$5,318, por concepto de reparaciones al acondicionador de aire y a la aviónica, que constituyeron servicios subcontratados por la compañía, sin el consentimiento escrito por parte del DRNA, lo que puso en riesgo al DRNA de surgir posibles reclamaciones de parte de los subcontratados, por accidentes u otras situaciones que ocurrieran durante el proceso de reparación. **[Apartado a.3)c)]**
- El desembolso de \$3,133, por concepto de reparaciones a equipos que no formaban parte de los servicios que estaban incluidos en el contrato. **[Apartado a.4)a)]**
- El desembolso de \$1,596, para la renovación de programas que fueron adquiridos por la compañía para poder proveer el mantenimiento para el que fue contratada. **[Apartado a.4)b)]**

- Que se facturaran \$2,016 en exceso por errores matemáticos en la factura del contratista. [**Apartado a.4)c)**]
- Que se transporten personas como pasajeros en el avión que no fueron autorizadas por la Secretaria, lo que podría exponer al DRNA a demandas, en caso de ocurrir un accidente o cualquier otra situación. Además, propicia que se lleven personas que no están autorizadas ni relacionadas con el propósito del viaje. [**Apartado b.)**]
- Un conflicto de intereses, donde el Piloto A anteponga los intereses particulares de la compañía o personales, en vez de los mejores intereses del DRNA. Además, podría ocasionar irregularidades y que estas no se puedan detectar. [**Apartado c.1)**]
- Que los fondos públicos asignados por concepto de sueldo, más un diferencial por condiciones extraordinarias a los empleados asignados al hangar, se estén utilizando incorrectamente al estos no estar cumpliendo con las funciones y responsabilidades concernientes a sus puestos, ni con sus horarios de trabajo. [**Apartado c.2)**]

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas en los **apartados a. del 1) al 4)** y **c.**, a que los comisionados de los Vigilantes en funciones durante los años fiscales del 2011-12 al 2013-14, no cumplieron con las funciones que se les delegaron en el contrato, ni con las leyes y los controles internos indicados, en cuanto a supervisar los servicios de mantenimiento, y compra de piezas y combustible; y verificar que el contratista cumpliera con los registros e informes internos que debía preparar al DRNA, así como los que debía mantener el DRNA internamente. Tampoco cumplieron con asegurarse de que las facturas provistas estuvieran relacionadas con los servicios prestados y establecidos, según el contrato. Tampoco ejercieron una supervisión adecuada de la asistencia de los empleados asignados al hangar ni de las funciones que estos realizaban.

Atribuimos las situaciones en el **Apartado b.**, a que los secretarios en funciones no establecieron procedimientos escritos relacionados con los procesos a seguir cuando ocurrían cambios en los pasajeros de los viajes, cuyas solicitudes ya habían sido aprobadas.

También atribuimos las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 4)** a que la Directora de la División de Finanzas no supervisó adecuadamente las tareas efectuadas por el Supervisor de la Sección de Preintervención para ver que se efectuara una preintervención adecuada de los documentos. A su vez, los secretarios auxiliares de Administración no ejercieron una supervisión eficaz sobre las tareas efectuadas por la Directora de Finanzas.

Comentarios de la Gerencia

En la carta de la Secretaria esta indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

- Que se encuentran evaluando la creación de un puesto de Supervisor del hangar y que este se encargaría, entre otras cosas, de planificar; supervisar; evaluar las tareas realizadas por los pilotos del avión; evaluar y coordinar la contratación de servicios de gasolina y de mantenimiento del avión; desarrollar y rendir informes mensuales; mantener bitácoras sobre el uso, manejo y mantenimiento del avión; coordinar las rutas y garantizar los itinerarios de vuelo; y custodiar y fiscalizar el uso y manejo de todo equipo o vehículo localizado en el hangar.
- Que están en proceso de desarrollo de órdenes de servicios de combustible prepagado para mantener el precio fijo. Además, que se está evaluando la posibilidad de crear un contrato para servicio de combustible del avión.

Véanse las recomendaciones 6, 9.d., y 10.

Hallazgo 11 - Expedientes de asuntos legales entregados con tardanzas o no entregados por el contratista al finalizar el contrato

Situación

- a. El 16 de diciembre de 2010 el DRNA otorgó un contrato por \$48,000 con una licenciada para que brindara servicios de consultoría y representación legal ante los diferentes foros administrativos y tribunales, en aquellos casos o asuntos legales, que le fueran referidos por el DRNA. Como parte de las tareas que esta realizaría, se incluyó, entre otras cosas, que representara al DRNA ante las agencias y organismos administrativos, estatales o federales.

Este contrato tenía una vigencia hasta el 30 de junio de 2011. No obstante, se formalizó la enmienda A para extender la vigencia hasta el 30 de junio de 2012 y aumentar la cuantía del contrato por \$48,000 adicionales; y la enmienda B para extender la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2013.

El examen efectuado sobre este contrato reveló que la licenciada devolvió 16 de los 49 expedientes de casos legales que se le habían asignado, 11 meses después de la culminación del contrato. Además, al 31 de julio de 2014, no había devuelto 2 expedientes a la OAL. Los directores de la OAL le han requerido los mismos mediante comunicaciones escritas, pero no han realizado ninguna gestión adicional.

Criterios

La situación comentada es contraria a lo que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado como parte de la interpretación del Canon 20 del *Código de Ética Profesional*, según enmendado, aprobado el 24 de diciembre de 1970. El mismo rige la Conducta de los Miembros de la Profesión Legal de Puerto Rico, y establece, entre otras cosas, que una vez un cliente solicita la entrega del expediente, el abogado viene obligado a entregarlo de inmediato y sin dilación alguna. Además, ha indicado que en esta jurisdicción el abogado no tiene derecho de retención de los documentos y papeles del cliente, ni un gravamen sobre el producto de una sentencia obtenida.

Además, es contraria a la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato otorgado entre las partes, en el que se establece, entre otras cosas, que a petición escrita del Departamento o al vencimiento, cancelación o resolución de este contrato, la licenciada entregará al Departamento todo documento, información o material propiedad del Departamento relacionado con este contrato.

Efecto

La situación mencionada podría propiciarle daños y perjuicios al DRNA al no contar con los expedientes de los casos legales para dar seguimiento a los mismos y poder ser representado adecuadamente ante los foros

pertinentes. Además, podría provocar una resolución o sentencia en rebeldía para el DRNA por su incomparecencia al foro en el cual se encuentre pendiente, alguno de estos casos.

Causa

Atribuimos la situación comentada a que los funcionarios que actuaron como directores de la OAL durante los años fiscales del 2010-11 al 2013-14, no desarrollaron las estrategias legales efectivas, ni tomaron las medidas necesarias y oportunas para solicitar los expedientes de los casos que eran tramitados por la licenciada contratada, una vez concluyera los mismos o antes del vencimiento del contrato.

Comentarios de la Gerencia

En la carta de la Secretaria esta indicó, entre otras cosas, que el asunto se atendió y que están desarrollando un comunicado con los procesos y protocolos para la solicitud, el uso y la devolución de expedientes de casos legales.

Véase la Recomendación 7.c.

Hallazgo 12 - Contrato de arrendamiento otorgado por el DRNA a una corporación sin fines de lucro que no cumplía con las disposiciones legales para su otorgamiento y otras deficiencias relacionadas con el recibo de los cánones de arrendamiento

Situaciones

- a. El 1 de septiembre de 2011 el DRNA otorgó un contrato de arrendamiento con una corporación sin fines de lucro (arrendatario) para arrendarles un espacio ubicado dentro de la oficina asignada al Negociado de Costas, Reservas y Refugios del DRNA. El arrendamiento sería por 12 meses con pagos mensuales de \$500, para un total anual de \$6,000. Además, se le requirió un depósito al arrendatario de \$1,000 al momento del otorgamiento del contrato. El depósito se acreditaría al primer y último mes del arrendamiento. Esta corporación tiene como misión la preservación de plantas, de animales y de las comunidades ambientales que representan la diversidad de vida y colaboran con la protección ambiental. Este contrato surge como resultado de un memorando en el que se consignó un acuerdo el 19 de julio de 2011, entre el DRNA y la

corporación, con el propósito de colaborar y participar en el manejo efectivo y la conservación de los recursos naturales, específicamente los arrecifes de coral.

El acuerdo colaborativo tenía una vigencia del 19 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2012, mientras que el contrato de arrendamiento tenía una vigencia del 1 de septiembre de 2011 al 30 de agosto de 2012, a menos que fuera terminado o extendido, por escrito, por las partes. El 1 de agosto de 2012 se realizó una enmienda al contrato en la que se indicó que se extendía el término del mismo y se dispuso que dicho término de extensión sería en una base de mes a mes, más allá de la fecha de terminación establecida por las partes en el contrato original. Al 27 de marzo de 2013, el arrendatario continuaba ubicado en el espacio arrendado.

Un examen efectuado sobre este contrato, reveló lo siguiente:

- 1) La enmienda de extensión de vigencia del contrato no establecía una fecha de terminación contractual específica. Este sólo indicaba que la duración sería en una base de mes a mes más allá de la fecha de terminación establecida por las partes en el contrato original.
- 2) Al 27 de marzo de 2013, el acuerdo colaborativo efectuado entre las partes y que fue la base para formalizar el contrato de arrendamiento estaba vencido desde el 31 de diciembre de 2012. No se nos suministró documentación que indicara que el mismo se había extendido.
- 3) El contrato formalizado no incluía información importante ni las cláusulas contractuales que son requeridas. Entre otras, no se incluyó el número del contrato, la disposición legal que facultaba al DRNA a contratar, la certificación del contratista de haber rendido planillas de contribución sobre ingresos, ni la certificación de ausencia de conflictos de intereses.
- 4) En el expediente del contrato no se encontró, ni nos fueron provistas, las certificaciones y los documentos requeridos antes de firmar los contratos. Entre estos, las certificaciones requeridas

sobre ausencia de deudas contributivas o plan de pago del Departamento de Hacienda, del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Tampoco nos suministraron las certificaciones de radicación de planillas del Departamento de Hacienda, el Certificado de Buena Pro ni la Certificación de Existencia o Certificación de Autorización para hacer Negocios en Puerto Rico, que son provistos por el Departamento de Estado.

- 5) Este contrato no se remitió a la OCPR, según requerido. Tampoco se incluyó en el registro interno que mantiene la Coordinadora de Contratos del DRNA.
- 6) La corporación realizó los pagos del arrendamiento con tardanzas que fluctuaron entre 2 y 10 meses, posteriores a la fecha de vencimiento establecida en el contrato. Esto, para los meses de septiembre a noviembre de 2011, para el pago del depósito correspondiente al último mes del arrendamiento, y para los meses de diciembre de 2011 a julio de 2012. Estos se pagaron mediante un cheque por \$2,000 y otro por \$4,000.
- 7) Al 27 de marzo de 2013, el Coordinador de Conservación del Programa del Caribe (Coordinador de Conservación) no había remitido al Recaudador Oficial del DRNA 5 cheques por \$4,000, correspondientes a los cánones de arrendamiento de la corporación de agosto a diciembre de 2012 y de enero a marzo de 2013. Este indicó a nuestros auditores que en varias ocasiones había visitado la Oficina del Recaudador Oficial y no se encontraba disponible para él poder realizar los pagos de arrendamiento, por lo que mantenía los cheques en su poder hasta que pudiera realizar la entrega de los mismos.

Criterios

Las situaciones mencionadas en el **apartado a. del 1) al 4)** son contrarias a lo establecido en el artículo 2(e) de la *Ley Núm. 230*. Cónsono con esto y como norma de sana administración y de control interno, el DRNA debe

asegurarse de que al otorgar un contrato de arrendamiento, este contenga todas las cláusulas contractuales, las certificaciones y los documentos requeridos. Entre otros, debe incluir la fecha de terminación contractual, el número de contrato y la disposición legal que faculta al DRNA a contratar. Además, debe asegurarse de que los contratos y cualquier cambio o extensión a los mismos se realicen por escrito.

La situación mencionada en el **apartado a.2)** es contraria a lo establecido en la Sección VI del Acuerdo Colaborativo, en el que se indica, entre otras cosas, lo siguiente:

This MOU will begin on July 19, 2011 and will remain in full force and effect until December 31, 2012 (Expiration Date), or until terminated, whichever occurs first. Any extension beyond the Expiration Date must be in writing and signed by the Parties before the Expiration Date.

La situación mencionada en el **apartado a.4)** es contraria a lo establecido en la *Carta Circular 1300-03-11* del 17 de agosto de 2010, emitida por el Secretario de Hacienda, en la que se establecen, entre otras cosas, los documentos requeridos, previo a la formalización de los contratos.

La situación comentada en el **apartado a.5)** es contraria a lo establecido en el Artículo 1(a) de la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada.

Las situaciones mencionadas en el **apartado a.6) y 7)** son contrarias a lo establecido en la Sección A(2) del contrato en la que se indicó la fecha de pago de los cánones de arrendamiento, según se indica:

Tenant shall pay as rent for the Property the sum of \$6,000 per year, payable to the Lessor in 12 equal monthly payments of \$500.00, due on or before the 1st day of each month of the Term, provided, however, that if the commencement date falls on any day other than the first day of the month, then rent for that initial period shall be prorated for the number of days Tenant will be using the Property during that initial month. A security deposit of \$1,000.00 (first and last month's rent) shall be paid by Tenant at the time of execution of this Lease.

La situación mencionada en el **apartado a.7)** es contraria a las normas de sana administración y de control interno en las que se requiere que los cheques recibidos sean tramitados inmediatamente al recaudador oficial,

para que este pueda realizar los depósitos diariamente y proveer evidencia mediante recibo de los valores recibidos.

Efectos

La situación mencionada en el **apartado a.1)** puede propiciar que se continúe utilizando el espacio arrendado por tiempo indefinido y que el DRNA no pueda utilizarlo, en caso de necesitarlo, para cumplir con sus objetivos operacionales, según establecidos por la agencia.

Lo comentado en el **apartado a.2)** puede ocasionar que el arrendatario utilice el espacio arrendado para otros propósitos no relacionados con el acuerdo colaborativo, posterior al vencimiento del acuerdo.

Las situaciones mencionadas en el **apartado a.3) y 4)** ocasionaron que no se protegieran los intereses del Gobierno. Además, la falta de las cláusulas requeridas y de los documentos puede propiciar que en casos de posibles conflictos de intereses y reclamaciones legales, el DRNA no esté lo suficientemente protegido para enfrentarlos y se vea envuelto en litigios innecesarios. También propicia que se beneficie con acuerdos a corporaciones o contratistas que pudieran no estar cumpliendo con sus responsabilidades contributivas y otras, requeridas por el Gobierno.

Lo comentado en el **apartado a.5)** impide que la información sobre dicho contrato esté disponible en la OCPR para examen por cualquier parte interesada, en calidad de documentos públicos. Además, el que este contrato no se encuentre en el registro interno que mantiene el DRNA propicia que no se pueda mantener un control, en caso de incumplimiento, ni tomar las medidas pertinentes y oportunas para solucionar la situación.

Las situaciones mencionadas en el **apartado a.6) y 7)** impidieron que el DRNA contara con \$10,000⁶¹ por concepto de cánones de arrendamiento y que pudiera tener disponibles para ser utilizados en otros gastos operacionales. Además, puede propiciar la pérdida de los mismos, al no depositarse inmediatamente se recibe el pago.

⁶¹ Este importe constituye los \$2,000 recibidos el 4 de noviembre de 2011, \$4,000 recibidos el 17 de septiembre de 2012 y los \$4,000 que no habían sido recaudados al 27 de marzo de 2013.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a lo siguiente:

- Los funcionarios que actuaron como directores de la OAL, durante los años fiscales 2011-12 y 2012-13, no se aseguraron de que la redacción del contrato se realizara de acuerdo con lo establecido en la *Ley Núm. 230* y en las normas de sana administración y de control interno indicadas. **[Apartado a. del 1) al 4)]**
- Los funcionarios que actuaron como directores de la OAL no velaron por que la Coordinadora de Contratos cumpliera con la *Ley Núm. 18*, en cuanto a registrar el contrato en la OCPR y en el registro interno de la agencia. Tampoco la Coordinadora de Contratos cumplió con esto. **[Apartado a.5)]**
- Los funcionarios que actuaron como directores de la División de Finanzas, no se aseguraron de que el Recaudador Oficial cumpliera con sus funciones en cuanto a la realización de los recaudos de los cánones de arrendamiento, según pactado. **[Apartado a.6)]**
- Los funcionarios que actuaron como directores de la División de Facturación y Cobro no emitieron facturas al cobro a la corporación para que esta realizara los pagos en las fechas establecidas. **[Apartado a.6) y 7)]**

Comentarios de la Gerencia

En la carta de la Secretaria esta indicó, entre otras cosas, que se encuentran en proceso de renovar el contrato de arrendamiento y que la División de Facturación y Cobros será la responsable de administrar el contrato y realizar las gestiones de cobro por concepto del arrendamiento de espacios en las oficinas del Departamento.

Véanse las recomendaciones 7.a. y b., y 9.e. y f.

Hallazgo 13 - Pago a un contratista en exceso a la cuantía máxima establecida en el contrato

Situación

- a. El personal de la Sección de Preintervención de la División de Finanzas del DRNA tiene a su cargo preintervenir las facturas y otros documentos relacionados con los servicios profesionales y

consultivos prestados por los contratistas, previo a que se procesen los pagos. El personal que labora en la Sección de Preintervención le responde a la Directora de la División de Finanzas, quien a su vez, le responde a la Secretaria Auxiliar de Administración.

El DRNA contrató a 7 exmpleados de 715 que fueron cesanteados por la *Ley 7-2009, Ley Especial Declarando Emergencia Fiscal y Estableciendo el Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de PR*, según enmendada. Un examen realizado a los 7 contratos y 5 enmiendas a estos⁶² por \$196,605, otorgados del 8 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011 a los exmpleados del DRNA bajo propuestas federales, reveló que el DRNA pagó a un contratista \$6,178 en exceso a la cuantía máxima establecida en el contrato.

El 4 de junio de 2010 el Secretario del DRNA otorgó el contrato 2010-001628 por \$27,828 a un contratista para que prestara servicios de asesoramiento y realizara tareas relacionadas con el Programa Federal de Conservación de la Vida Silvestre y Reintroducción de la Cotorra Puertorriqueña, y brindara apoyo y consejería a la División de Recursos Terrestres del DRNA. Este contrato tenía una vigencia del 4 de junio al 31 de diciembre de 2010. El 7 de diciembre de 2010 se efectuó la Enmienda A para extender la vigencia hasta el 28 de febrero de 2011. El 28 de febrero de 2011 se efectuó la Enmienda B para extender la vigencia hasta el 30 de abril de 2011.

El examen realizado reveló que el contratista presentó, y se le pagaron, 11 facturas por \$34,006 por los servicios prestados del 4 de junio de 2010 al 30 de abril de 2011, en lugar de los \$27,828 pactados. El DRNA pagó al contratista \$31,836, luego de las correspondientes deducciones⁶³.

Criterio

La situación mencionada es contraria a lo establecido en la Cláusula Novena (Uno) del contrato 2011-001628, en la que se indica, entre otras cosas, que el Departamento acuerda pagar al Profesional una

⁶² Estas enmiendas no representaron aumentos en cuantía sino extensiones de la vigencia del contrato.

⁶³ Las deducciones consistieron en las retenciones contributivas por la cantidad de \$2,170.

compensación por los servicios profesionales estipulados en el contrato, hasta un máximo de \$27,828 con cargo a la siguiente cuenta: 272-1330000-07F-2010 DRNAFW2010 Proyecto T-9.2 *Wildlife Conservation and Reintroduction of the Puerto Rican Parrot (Amazona vittata) in Moist Karst Forest of Puerto Rico*. El Departamento pagará al Profesional hasta un máximo mensual de \$3,092 por sus servicios, y este remitirá informes mensuales donde se detallen las actividades realizadas.

Efecto

La situación comentada ocasionó un pago indebido al contratista por \$6,178.

Causa

Atribuimos la situación comentada a que al momento de otorgarse la Enmienda B, no se asignaron los fondos necesarios para pagar los servicios requeridos. Además, a que el personal que laboró en la Sección de Preintervención durante el año fiscal 2010-11 que tenía a su cargo preintervenir las facturas y justificantes remitidos para pago por el contratista, no realizó una preintervención adecuada de los mismos.

Véase la Recomendación 9.d.

**COMENTARIOS
ESPECIALES**

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

Comentario 1 - Desembolso relacionado con una estipulación de sentencia por transacción en una demanda incoada contra el DRNA por incumplimiento de contrato y daños y perjuicios

Situación

- a. El 9 de noviembre de 2011 el DRNA emitió el cheque 02706593 por \$2,950,000⁶⁴ a una compañía excontratista del DRNA, en cumplimiento de una sentencia dictada en su contra por el Tribunal de

⁶⁴ El cheque se entregó a la compañía el 10 de noviembre de 2011.

Primera Instancia, Sala Superior de San Juan (TPI) por incumplimiento de contrato. En esta se validó una Estipulación de Sentencia por Transacción realizada por las partes. Esta determinación surge de lo siguiente:

- El 2 de diciembre de 1999 el DRNA otorgó un contrato de construcción a la compañía demandante para la remodelación de un edificio localizado en la Avenida Barbosa 306. El uso propuesto del edificio inicialmente era para albergar las oficinas centrales del DRNA. Como parte del contrato, la compañía proveería toda la mano de obra, equipo, materiales y servicios para la construcción de un edificio de 720 espacios de estacionamiento, la remodelación de 4 pisos de oficinas en un edificio existente y la construcción de 2 pisos adicionales y 2 torres para escaleras de emergencia. El proyecto también incluía sistemas mecánicos y eléctricos nuevos, los muebles de oficinas, modulares y fachadas con elementos arquitectónicos.
- La construcción se basaría en el diseño, los planos y las especificaciones preparados por un arquitecto que contrató el DRNA para que trabajara los mismos. Estos documentos se proveyeron a los licitadores del proyecto y sus ofertas debían estar basadas en estos.
- En el contrato el DRNA acordó pagar \$22,615,000 por el proyecto, sin incluir los cambios aditivos y deductivos, y se comprometía a pagar intereses a la compañía de un 6% anual, si no pagaba dentro de 45 días luego de la aprobación de las certificaciones.
- Durante la construcción del proyecto y luego de las Elecciones Generales del 2000, el DRNA decidió que no utilizaría el proyecto, y el Departamento de la Familia se convirtió en el sucesor del DRNA y dueño en cuanto al objeto de la demanda. Este cambio ocasionó atrasos y daños a la compañía, ya que tuvo que incurrir en gastos compensables por concepto del *Extended Field Office Overhead* y el *Extended Home Office Overhead*,

ascendentes a \$4,519,775, pérdida de eficiencia por \$1,256,082, e intereses a partir de la fecha de vencimiento del pago de las certificaciones por \$358,483, para un total de \$6,134,340.

- El 14 de septiembre de 2004 la compañía presentó una demanda en contra del DRNA, en el TPI, por incumplimiento de contrato, falta de pago, y daños y perjuicios. Entre otras cosas, la compañía alegó que el diseño propuesto por el DRNA no era adecuado ni preciso para la construcción del proyecto, lo que ocasionó múltiples cambios y atrasos al trabajo de la construcción a un costo directo de \$4,810,365. Esta cantidad no cubría los daños por permanencia extendida. También reclamaron que las decisiones tardías, los cambios en los planos y las especificaciones defectuosas ocasionaron 1,298 días de demora en la construcción del proyecto, y que los pagos efectuados por el DRNA a la compañía fueron realizados tardíamente.
- El 15 de octubre de 2010 las partes presentaron una Estipulación de Sentencia por Transacción en la que se transigió la reclamación de la demanda por \$3,000,000, pagaderos a la parte demandante por el DRNA. Bajo este acuerdo el demandante desistió con perjuicio de todas las reclamaciones pasadas, presentes y futuras que pudiera tener contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELAPR) y el DRNA. Además, se daría por terminado el pleito con perjuicio.
- El 20 de octubre de 2010 el TPI dictó la sentencia y aprobó la Estipulación de Sentencia por Transacción, presentada por las partes.
- El 1 de septiembre de 2011 se presentó una Solicitud de Ejecución de Sentencia en la que la parte demandante reclamó su derecho a que se cumpliera con los acuerdos habidos y la sentencia dictada.
- El 10 de noviembre de 2011 la compañía presentó al TPI una moción para informar el cumplimiento de la sentencia, e indicaba

que recibió un cheque por \$2,950,000, como pago por la sentencia emitida en el caso.

Efecto

El incumplimiento contractual del DRNA ocasionó que este tuviera que desembolsar \$2,950,000, de los fondos que se le asignaron en el año fiscal 2011-12, y que no estaban contemplados en el presupuesto, lo que afectó sus gastos operacionales corrientes y sus proyectos en beneficio de los recursos naturales.

Véase la Recomendación 12.**Comentario 2 - Reinstalación en puestos regulares de empleados que fueron cesanteados injustificadamente mediante la Ley 7-2009****Situación**

- a. La *Ley 7-2009* declaró un estado de emergencia económica y fiscal en el Gobierno del ELAPR y adoptó un plan de estabilización con el fin de salvar el crédito de Puerto Rico. Las medidas de reducción de gastos se establecieron en tres fases que consistieron de: un Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada y un Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas, disponible a los empleados elegibles de las agencias (Fase I); el desarrollo de un plan de cesantías involuntarias para la eliminación de puestos, el cual aplicaría a todas las agencias y a todo empleado que no estuviese excluido por la propia *Ley* (Fase II); y el desarrollo de un plan de suspensión temporera de leyes, convenios colectivos, preceptos y acuerdos de conformidad con lo establecido en la propia *Ley* (Fase III).

La *Ley* estableció excepciones para la aplicación del plan de cesantías involuntarias (Fase II). Estaban exentos del plan, entre otros, los empleados de las agencias que realizaban funciones esenciales en protección de la seguridad, enseñanza, salud y bienestar. Además, entre otras cosas, se dispuso que la Fase II no aplicaría a empleados de agencias que laboran en programas federales sufragados con fondos federales, y cuyo programa condiciona la concesión y el recibo de los fondos a la retención de los empleados.

Los 7 contratos y 5 enmiendas por \$196,605, otorgados del 8 de

marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011, que se mencionan en el **Hallazgo 13**, se formalizaron con empleados del DRNA que fueron cesanteados bajo el plan de cesantías involuntarias para la eliminación de puestos, establecido mediante la *Ley 7-2009*, y se contrataron para prestar servicios similares a las funciones que tenían como empleados anteriormente.

Un análisis de la aplicabilidad de la *Ley 7-2009* a estos empleados reveló lo siguiente:

- 1) Los 7 empleados cesanteados del DRNA por la *Ley 7-2009* eran empleados de programas que se sufragaban con fondos federales y sus salarios eran pagados de dichos fondos.
- 2) Cuatro de los siete empleados cesanteados por el DRNA, a los que se les otorgó un contrato, cuestionaron administrativa o judicialmente el proceso de la cesantía, y como parte de sus alegaciones invocaron como defensa su exclusión del plan de cesantías involuntarias para la eliminación de puestos que disponía la propia *Ley*. Las determinaciones tomadas respecto a estas reclamaciones fueron a favor del empleado, según se indica:
 - a) A un Biólogo III, que laboraba en la División de Recursos Terrestres del Negociado de Pesca y Vida Silvestre, se le entregó la notificación de su cesantía el 4 de diciembre de 2009, y era efectiva el 8 de enero de 2010. El 10 de diciembre de 2009 la Unión, en representación del Biólogo, presentó ante la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público⁶⁵ (Comisión) una querrela para apelar la determinación del DRNA respecto a la cesantía.

El 8 de junio de 2012 la Unión que representó al Biólogo y el DRNA efectuaron un *Acuerdo de Transacción y Relevó General* en el que, entre otras cosas, establecieron la restitución del empleado al puesto regular de Biólogo III, de

⁶⁵ Ahora Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP)

la forma que él lo ocupaba y con la misma retribución que recibía al momento de decretarse su cesantía. La restitución no conllevó compensación o pago de suma alguna por ningún concepto, incluidos, pero sin que se entendiera una limitación, salarios dejados de devengar o pagos relacionados con cualquier causa de acción, reclamación y/o daño de cualquier naturaleza o clase, actual o potencial al momento de firmar el acuerdo. Se estableció que la restitución al puesto constituía suficiente consideración, por lo que la misma se haría sin que conllevara pago de haberes dejados de devengar, ni suma alguna retroactiva por parte del DRNA o del Gobierno del ELA.

El 14 de junio de 2012 la Comisión, mediante Resolución, acogió el *Acuerdo* entre las partes y se decretó el cierre y archivo de la querrela con perjuicio. El 1 de agosto de 2012 el empleado fue restituido a su puesto regular.

- b) A una Bióloga III, que laboraba en la División de Recursos Marinos en el Negociado de Pesca y Vida Silvestre, se le entregó la notificación de su cesantía el 4 de diciembre de 2009, y era efectiva el 8 de enero de 2010. El 10 de diciembre de 2009 la Unión, en representación de la Bióloga, presentó ante la Comisión una querrela para apelar la determinación del DRNA, respecto a la cesantía.

El 8 de junio de 2012, la Unión que representó a la Bióloga y el DRNA efectuaron un *Acuerdo de Transacción y Relevo General* en el que, entre otras cosas, establecieron la restitución de la empleada al puesto regular de Bióloga III, de la forma que ella lo ocupaba y con la misma retribución que recibía al momento de decretarse su cesantía. La restitución no conllevó compensación o pago de suma alguna por ningún concepto, incluidos, pero sin que se entendiera una limitación, salarios dejados de devengar o pagos relacionados con cualquier causa de acción,

reclamación y/o daño de cualquier naturaleza o clase, actual o potencial al momento de firmar el *Acuerdo*. Se estableció que la restitución al puesto constituía suficiente consideración, por lo que la misma se haría sin que conllevara pago de haberes dejados de devengar, ni suma alguna retroactiva por parte del DRNA o del Gobierno del ELA.

El 14 de junio de 2012 la Comisión, mediante Resolución, acogió el *Acuerdo* entre las partes para dar fin a las controversias, y se decretó el cierre y archivo de la querrela con perjuicio. El 1 de agosto de 2012 la empleada fue restituida a su puesto regular.

- c) A un Auxiliar en Investigaciones Científicas, que laboraba en la División de Recursos Marinos en el Negociado de Pesca y Vida Silvestre, se le entregó la notificación de su cesantía el 4 de diciembre de 2009, y era efectiva el 8 de enero de 2010. El 22 de diciembre de 2009 la Unión, en representación del Auxiliar, presentó un caso de arbitraje ante la Oficina de Conciliación y Arbitraje de la Comisión para apelar la determinación del DRNA respecto a la cesantía.

El 2 de septiembre de 2011 la Comisión determinó que la cesantía fue injustificada porque el puesto ocupado en la agencia era sufragado 100% con fondos federales y ordenó al DRNA la reinstalación del empleado, así como el pago de sueldos, haberes y beneficios que este ostentaba al 8 de enero de 2010.

El 15 de septiembre de 2011 el DRNA presentó un recurso ante el TPI. No obstante, mediante sentencia del 24 de abril de 2012, el TPI denegó el recurso de revisión y ratificó en todos sus extremos el Laudo de Arbitraje. Luego de esta determinación el DRNA recurrió al Tribunal de

Apelaciones, Región Judicial de San Juan (TA). El 21 de agosto de 2012, el TA confirmó la sentencia emitida por el TPI.

El 1 de mayo de 2013 el empleado fue restituido a su puesto regular, con un impacto económico retroactivo de \$22,748 por salarios y beneficios dejados de devengar desde la fecha de la cesantía.

- d) A una Secretaria Administrativa III, que laboraba en la División de Recursos Marinos en el Negociado de Pesca y Vida Silvestre, se le entregó la notificación de su cesantía el 4 de diciembre de 2009, y era efectiva el 8 de enero de 2010. El 17 de diciembre de 2009 la Unión, en representación de la Secretaria, presentó ante la Comisión una querrela para apelar la determinación del DRNA respecto a la cesantía.

El 20 de mayo de 2013 la Comisión resolvió como parte del Laudo de Arbitraje que el DRNA debió excluir el puesto de la empleada y que actuó contrario a los parámetros dispuestos en la *Ley 7-2009*, al decretar la cesantía, por lo que procedía su reinstalación sin menoscabo a los derechos y privilegios que disfrutaba, previo a ocurrir la cesantía. El DRNA recurrió al TPI. El 22 de agosto de 2013 este Tribunal confirmó mediante sentencia el Laudo emitido por la Comisión. El DRNA fue en apelación ante el TA para que se revisara la sentencia emitida por el TPI.

El 6 de noviembre de 2013 la Unión que representó a la Secretaria y el DRNA establecieron un *Acuerdo de Transacción y Relevo General* en el que, entre otras cosas, acordaron la reinstalación de la empleada al puesto regular de la forma que ella lo ocupaba y con la misma retribución que recibía al momento de decretarse su cesantía. En el *Acuerdo* se estableció que la empleada aceptaba única y exclusivamente como paga retroactiva la mitad del pago de

lo correspondiente al sueldo. Por tanto, la reinstalación sólo conllevaría la compensación o pago de la mitad señalada y esta incluye la mitad de los salarios dejados de devengar o pagos relacionados con cualquier causa de acción, reclamación o daño de cualquier naturaleza o clase, actual o potencial al momento de firmar el *Acuerdo*.

El 21 de noviembre de 2013 el TA, mediante sentencia, acogió el *Acuerdo* entre las partes y determinó el desistimiento del caso.

El 28 de enero de 2014 el DRNA solicitó a la OGP su autorización para efectuar la restitución de la empleada al puesto regular, con un impacto económico retroactivo de \$45,696⁶⁶ de fondos estatales, correspondiente al período del 9 de enero de 2010 al 15 de enero de 2014.

La reinstalación al puesto regular sería efectuada el 16 de enero de 2014. No obstante, al 3 de febrero de 2014 la reinstalación no se había efectuado debido a que el DRNA estaba esperando la autorización de la OGP, según establece el *Acuerdo*. A dicha fecha tampoco se le habían realizado los pagos retroactivos a la empleada.

Véase la Recomendación 13.

RECOMENDACIONES

A la Secretaria de Recursos Naturales y Ambientales

1. Asegurarse de que al momento de certificar la disponibilidad de fondos para el otorgamiento de los contratos, estos se asignen para ser utilizados conforme a los propósitos establecidos en las disposiciones legales (resoluciones conjuntas) que determinaron la asignación y uso de estos. **[Hallazgo 4-b.]**
2. Impartir instrucciones y asegurarse de que los \$130,480 se reviertan a la cuenta mencionada para poder cumplir con la política pública

⁶⁶ Este importe incluye la mitad del sueldo, beneficios marginales, bonos de Navidad, bonos de verano y bonos especiales.

establecida y con las disposiciones de la *Resolución Conjunta 43*.
[Hallazgo 4-b.]

3. Promulgar las normas y los procedimientos escritos necesarios para regular las operaciones relacionadas con la contratación de servicios profesionales y consultivos. **[Hallazgo 5]**
4. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que se formalicen contratos escritos antes de recibirse los servicios. Además, impartir las instrucciones necesarias para asegurarse de que los funcionarios y empleados conozcan el proceso correcto de contratación gubernamental. Además, asegurarse de que se formalicen los contratos escritos para las máquinas existentes. **[Hallazgo 6]**
5. Impartir las instrucciones para que se recobren del contratista, si aún no se ha hecho, los \$2,100 que le fueron pagados indebidamente. **[Hallazgo 8-a.2)]**
6. Asegurarse de que:
 - a. Se realice una evaluación legal para determinar si procede el recobro de los \$6,528 pagados al contratista sin la existencia de un contrato escrito. **[Hallazgo 10-a.1)]**
 - b. Se desarrolle un procedimiento efectivo que establezca los pasos a seguir y la documentación que debe completarse cuando ocurran cambios en los pasajeros que aborden el avión, y en las solicitudes de servicio de avión. **[Hallazgo 10-b.]**
7. Asegurarse de que la Directora de la OAL:
 - a. Ejercer una supervisión efectiva sobre las funciones de los asesores legales y la Coordinadora de Contratos para que estos se aseguren de que en los contratos y en sus expedientes se incluyan las cláusulas, las certificaciones y la información mencionadas en los **hallazgos 1 y 12-a. del 1) al 4)**.
 - b. Vele por que la Coordinadora de Contratos cumpla con lo establecido en la *Ley Núm. 18* y en el *Reglamento 33*. Además, que se asegure de mantener un registro interno de contratos adecuado que provea las medidas de seguridad

efectivas para preservar la información relacionada con dicho registro. **[Hallazgos 3 y 12-a.5)]**

- c. Desarrolle las estrategias legales necesarias para requerirle a la licenciada la entrega de los expedientes de los casos que aún obran en su poder. Además, que se tomen las medidas necesarias para que ese tipo de situaciones no se vuelvan a repetir. **[Hallazgo 11]**
8. Instruir a los directores de las áreas o programas donde se prestan los servicios profesionales para que:
 - a. Se aseguren de cumplir con lo establecido en las cláusulas contractuales y en la *Ley 237-2004*, con relación a las certificaciones de las facturas, los informes de labor y los justificantes requeridos, y a la conservación de dichos documentos. Además, que se aseguren de que incluyan toda la información requerida, tal como: la cifra de cuenta, el número del contrato, las certificaciones por el personal autorizado, e información específica y detallada sobre los la cantidad de horas invertidas en cada tarea. **[Hallazgo 2-a.]**
 - b. Se aseguren de que los servicios se realicen conforme a las disposiciones contractuales, y de ser necesario modificar los mismos, se solicite que se enmienden los contratos, y que no se alteren los servicios hasta que las enmiendas sean aprobadas. **[Hallazgo 8-a.1)]**
 9. Ver que la Secretaria Auxiliar de Administración ejerza una supervisión eficaz sobre la Directora de la División de Finanzas para que esta:
 - a. Se asegure de que los directores de las áreas o programas donde se prestan los servicios profesionales remitan los documentos revisados y con sus justificantes a la División de Finanzas. Además, que se asegure de que el Supervisor de la Sección de Preintervención vea que se efectúe una preintervención adecuada

de los mismos para verificar que incluyan toda la información requerida, según se menciona en la **Recomendación 8.a. [Hallazgo 2-a.]**

- b. Se asegure de que el Supervisor de la Sección de Pago al procesar el *Comprobante de Pago*, vea que se efectúen las correspondientes retenciones, según se establece en el *Código de Rentas Internas* para evitar que se repitan situaciones como las comentadas. **[Hallazgo 2-b.]**
- c. Vea que los supervisores de las secciones de Pago y de Preintervención se aseguren de que al momento de efectuar los desembolsos los mismos correspondan a los servicios brindados por los contratistas, y de que se realice una preintervención eficaz de los documentos, previo a la emisión de los desembolsos. **[Hallazgo 8-a.2)]**
- d. Se asegure de que el Supervisor de la Sección de Preintervención efectúe una preintervención adecuada de los documentos fiscales. **[Hallazgos 10-a.1) y 13]**
- e. Se asegure de que el Recaudador Oficial cumpla con sus funciones y realice los recaudos cuando corresponden. **[Hallazgo 12-a.6) y 7)]**
- f. Se asegure de que el Director de la División de Facturación y Cobro realice, oportunamente, las gestiones de cobro que correspondan y dé el seguimiento adecuado para que se reciban los pagos. **[Hallazgo 12-a.6) y 7)]**
- g. Se asegure de que el Supervisor de la Sección de Pago realice las obligaciones de los fondos en un tiempo razonable, luego de recibir la copia del contrato y previo a que los contratistas comiencen a prestar los servicios; y también se asegure de que el Supervisor de la Sección de Preintervención realice una preintervención adecuada de los documentos relacionados a las obligaciones de los fondos. **[Hallazgo 4-a.]**
- h. Se asegure de que cuando se prepare y emita una certificación de disponibilidad de fondos se determine correctamente las cuentas

y los fondos que se van a utilizar de manera que se utilicen conforme a los propósitos establecidos en las disposiciones legales que los crearon. **[Hallazgo 4-b.]**

10. Supervisar de manera adecuada las funciones del Comisionado de los Vigilantes y ver que este:
 - a. Cumpla con las disposiciones contractuales y legales mencionadas, respecto a la utilización del avión y sus equipos, el mantenimiento de este, la remisión de los informes e información requeridos, y la facturación de los servicios para evitar situaciones como las indicadas. **[Hallazgo 10-a.]**
 - b. Supervise adecuadamente al personal asignado al avión para asegurarse de que estos no realicen funciones conflictivas y, además, cumplan con sus funciones y con el horario de trabajo que se les asigne. Además, se asegure de que los documentos e informes relacionados con el avión no estén bajo el control de una sola persona, de manera que se puedan evaluar cuando sea necesario. **[Hallazgo 10-c.]**
11. Instruir al Subsecretario y ver que este:
 - a. Se asegure de que se envíe la *Notificación de Intención de Contratación (Modelo SG2009A)* al Secretario de la Gobernación y realice el proceso de solicitud de autorización de la enmienda ante la OGP, según requerido. **[Hallazgo 7]**
 - b. Instruya a los directores de las áreas peticionarias para que se aseguren de que se solicite más de una propuesta a la hora de requerir servicios profesionales y consultivos y se documente el procedimiento de selección que se efectúe. **[Hallazgo 9]**
12. Con relación al **Comentario Especial 1**, asegurarse de que:
 - a. Los contratos se redacten de la manera más clara y precisa posible para que no haya margen a dudas en cuanto a los deberes y las responsabilidades de las partes, y que a su vez, permita proteger los mejores intereses del DRNA.

- b. Las áreas peticionarias velen por el fiel cumplimiento de los contratos y cualquier cambio o modificación se realice oportunamente para evitar dilaciones en la prestación de los servicios, y posibles reclamaciones extrajudiciales o judiciales.
 - c. Cuando se reciba una reclamación extrajudicial o judicial se consulte oportunamente a la OAL del DRNA para delinear una estrategia de negociación o litigación efectiva, o se determine la posibilidad de un acuerdo transaccional que resulte menos oneroso para el DRNA.
13. Con relación al **Comentario Especial 2**, asegurarse de que antes de aplicarse una disposición legal como la mencionada, se obtenga el asesoramiento legal necesario para que mediante dicha aplicación no se interfiera con los derechos que le asisten a los empleados del DRNA, y se eviten así controversias y litigios legales que pueden resultar onerosos, tal y como ocurrió en las situaciones mencionadas.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados del DRNA, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por:

ANEJO 1**DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
INFORMES PUBLICADOS**

INFORME	FECHA	CONTENIDO DEL INFORME
DA-13-46	28 abr. 13	Resultado de la evaluación de los controles administrativos e internos de las operaciones fiscales.
DA-14-25	10 ene. 14	Resultado sobre la evaluación relacionada con las multas por violaciones a las leyes que protegen los recursos naturales.
DA-14-34	12 feb. 14	Resultado sobre la evaluación sobre las operaciones relacionadas con el otorgamiento de permisos de franquicias de agua y de bienes de dominio público marítimo terrestre por el DRNA.
DA-15-25	9 feb. 15	Resultado sobre la evaluación sobre las operaciones relacionadas con los vehículos de motor y el equipo pesado en el DRNA.

ANEJO 2

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Daniel J. Galán Kercadó	Secretario	1 ene. 10	31 dic. 12
Lcdo. Joshua García Quiñones	Director de Asuntos Legales ⁶⁷	16 jun. 10	31 dic. 12
Lcda. Tania Vázquez Rivera	“	1 ene. 10	2 abr. 10
Sr. José L. Rojas Gutiérrez	Secretario Auxiliar de Administración	21 may. 12	31 dic. 12
Sr. José A. Delgado Rivera	“	1 ene. 10	20 may. 12
Sra. Marjorie A. Araujo Avilés	Directora de Finanzas	1 ene. 10	31 dic. 12
Sr. Edwin D. Mojica Rodríguez	Comisionado del Cuerpo de Vigilantes Interino	15 nov. 12	31 dic. 12
Sr. Eliut Robles Reyes	Comisionado del Cuerpo de Vigilantes	1 ene. 12	14 nov. 12
Sr. Saúl Zapata Ripolls	“	1 oct. 10	31 dic. 11
Sr. Félix Salas Quiñones	“	1 ene. 10	16 sep. 10

⁶⁷ El puesto de Director estuvo vacante del 3 de abril al 15 de junio de 2010

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

**PRINCIPIOS PARA
LOGRAR UNA
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE
EXCELENCIA**

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensión 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico Querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

**INFORMACIÓN SOBRE
LOS INFORMES DE
AUDITORÍA**

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

**INFORMACIÓN DE
CONTACTO*****Dirección física:***

105 Avenida Ponce de León
Hato Rey, Puerto Rico
Teléfono: (787) 754-3030
Fax: (787) 751-6768

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr

Dirección postal:

PO Box 366069
San Juan, Puerto Rico 00936-6069